

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXI — MES VII

Caracas, martes 6 de mayo de 2014

Número 40.405

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Gambia y la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Dinamarca.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, al Gobierno del Distrito Capital y a los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 940, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 941, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 942, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él indica.

Decreto N° 943, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 944, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 945, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 946, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 947, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.

Decreto N° 948, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 949, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 950, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 952, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 953, mediante el cual se modifica la denominación del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la de Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina Dr. Jacinto Convit.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Jacob Gavidia Flores, Presidente de la Fundación Pro-Patria 2000, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennis Arelis Mijares Elizondo, como Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennis Arelis Mijares Elizondo, en su carácter de Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
SENIAT**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frank Rivas Terán, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Emerio Rosales Ruiz, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

**República Bolivariana de Venezuela
Centro Nacional de Comercio Exterior**

Providencia mediante la cual se autoriza el Modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Tito José Urbano Meleán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Bouly Gómez, como Rector de la Universidad Católica Santa Rosa.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Alfonso Uzcátegui, Director General (E) de Supervisión Educativa, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
FONACIT**

Providencia mediante la cual se regula los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y los Movimientos Sociales
FUNDACREDESA**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Maita Blanco, como Director de la Oficina de Administración, de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Prodigio René Gaspar Santos, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Freddy Claret Brito Maestre, en su carácter de Viceministro para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica, los Convenios Marco de Adhesión a la Red de Centros Asociados para el Desarrollo y la Investigación en el Sector Eléctrico Nacional (RED SEN), así como los respectivos Convenios Específicos.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY DE CONDECORACIÓN MEDALLA HONOR AL MÉRITO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, en su única clase, así como regular su otorgamiento y anulación.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar se otorga al personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y a personalidades nacionales y extranjeras que posean alguno de los méritos establecidos en esta Ley.

Partes componentes

Artículo 3. La Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar debe estar compuesta por la joya, miniatura de la joya, cinta de la medalla, y roseta de la medalla.

Las características propias de los componentes de la condecoración serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

Diploma

Artículo 4. Cuando se otorgue la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, debe estar acompañada de un diploma que acredite el derecho a portarla, firmado por el director o directora general de la Defensoría Pública Militar.

Cuando la condecoración se otorgue al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, al o la Comandante Estratégico Operacional, el diploma lo firma el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Las especificaciones técnicas y elementos figurativos del diploma, serán desarrolladas en el reglamento respectivo.

Méritos

Artículo 5. Se consideran méritos para el otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, los siguientes:

1. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Director o Directora General de la Defensoría Pública Militar, con carácter de titular.
2. Promover o participar en el desarrollo de la Defensoría Pública Militar.
3. Proyectar o haber proyectado de manera positiva, la imagen institucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Defensoría Pública Militar.
4. Realizar o haber realizado obras de carácter científico, académico, militar, histórico, cultural o deportivo, que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo de la Defensoría Pública Militar.
5. Prestar o haber prestado servicios o realizado actividades o acciones, que contribuyan o hayan contribuido a la promoción y preservación de la defensa de los derechos del personal militar y civil en el ámbito de la jurisdicción militar.
6. Realizar o haber realizado actividades o acciones, que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo del principio del derecho al debido proceso.

Otorgamiento

Artículo 6. Corresponde al Director o Directora General de la Defensoría Pública Militar, otorgar la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, previo el voto favorable del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

**CAPÍTULO II
Del Consejo de Condecoración Medalla Honor
al Mérito de la Defensoría Pública Militar**

Creación

Artículo 7. Se crea el Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, destinado a conocer todo lo relacionado con la condecoración de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

Integrantes

Artículo 8. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, está integrado por:

1. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
2. El Director o la Directora General de la Defensoría Pública Militar, quién lo presidirá.
3. El Jefe o la Jefa de la División de Inspectoría de la Defensoría Pública Militar.

4. El Jefe o la Jefa de la División de Planificación y Presupuesto de la Defensoría Pública Militar.
5. El Jefe o la Jefa de la División de Personal de la Defensoría Pública Militar, y
6. El Jefe o la Jefa de la División de Administración y Logística de la Defensoría Pública Militar, quien actuará como secretario o secretaria.

La ausencia de alguno de los integrantes del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, será suplida por la autoridad militar que designe su presidente o presidenta.

Reunión y decisiones

Artículo 9. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, se reunirá previa convocatoria de su presidente o presidenta.

Las decisiones del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Atribuciones

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar:

1. Velar por el cumplimiento de esta Ley.
2. Evaluar si existen méritos de los postulados o postuladas a ser condecorados o condecoradas con la Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
3. Aprobar o negar el otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.
4. Verificar que el libro de registro de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.
5. Aplicar el procedimiento para la anulación y retiro de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
6. Dictar el reglamento interno del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Aquellas que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la anulación del otorgamiento y retiro de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar

Anulación

Artículo 11. El Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar anulará, previo procedimiento administrativo correspondiente, la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, cuando el condecorado o condecorada se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haya sido condenado o condenada por sentencia definitivamente firme en juicio penal, salvo cuando la sentencia sea dictada como consecuencia de la comisión de un delito culposo.
2. Uso indebido de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.
3. Fraude en los datos y documentos que acompañaron la postulación.

Se dejará constancia de los hechos en que se hubiese fundado la anulación, mediante nota marginal asentada en el libro de registro de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, que llevará a la Defensoría Pública Militar bajo la supervisión del Consejo de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Retiro

Artículo 12. Decidida la anulación del otorgamiento de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar por el Consejo de Condecoración de la Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, la división de personal de la Defensoría Pública Militar, a través de la Brigada de la Policía Militar, tramitará el retiro de la Condecoración y el Diploma respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, dictará el reglamento respectivo en un lapso de treinta días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo de la Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.



Promulgación de la Ley de Condecoración Medalla Honor al Mérito de la Defensoría Pública Militar, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *dieciséis* días del mes de *marzo* de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

LA ASAMBLEA ANCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, la *"Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares"*, adoptada en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 4 de octubre de 2011.

Preámbulo

Los Estados Partes de la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III)), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI), anexo), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Resolución 2106 A (XX), anexo), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (Resolución 34/180, anexo) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25, anexo),

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los Trabajadores Migrantes (Nº 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (Nro. 143), la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes (Nº 86), la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes (Nº 151), el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) y el Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (Nº 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 429, Nº 6193),

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Resolución 39/46, anexo), la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente, Kioto, Japón 17 a 26 de agosto de 1970: informe de secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.IV.8)), el Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (Resolución 34/169, anexo), y las Convenciones sobre la Esclavitud (Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1),

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencias de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional.

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallan en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus

familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I Alcance y definiciones

Artículo 1.

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2.

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y solo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3.

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica están reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remuneradas en el Estado de empleo.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas o cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5.

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6.

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II

No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7.

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9.

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10.

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 11.

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencias dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares también tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia solo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13.

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda a favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14.

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15.

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por lo funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por lo motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la

comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos de los tratados pertinentes, si son aplicables con representantes de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuere necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17.

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanitariamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate presentarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la

justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19.

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20.

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21.

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares solo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitan y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25.

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26.

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29.

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30.

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31.

1. Los Estados Partes velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32.

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34.

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35.

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV

Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36.

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37.

Antes de su partida a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38.

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42.

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43.

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
- b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
- c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;
- d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;
- e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
- f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;
- g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44.

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores

migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45.

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
- b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
- c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
- d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46.

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del "Estado de empleo";
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47.

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48.

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

- a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;
- b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49.

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50.

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residen en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51.

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52.

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53.

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54.

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
- b) Las prestaciones de desempleo;
- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55.

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente Parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V

Disposiciones aplicables a categorías particulares De trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57.

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58.

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59.

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60.

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61.

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el

empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62.

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63.

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI

Promoción de condiciones satisfactorias equitativas dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64.

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65.

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67.

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68.

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69.

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70.

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71.

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII

Aplicación de la Convención

Artículo 72.

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores, migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la

Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73.

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74.

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarles.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75.

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76.

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto.

En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité le dará su informe a una breves exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77.

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78.

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o

denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII Disposiciones generales

Artículo 79.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81.

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82.

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83.

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84.

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX Disposiciones finales

Artículo 85.

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86.

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87.

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88.

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89.

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90.

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92.

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93.

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS
ENTRE LA REPÚBLICA DE GAMBIA Y LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Gambia y la República Bolivariana de Venezuela" suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de enero de 2014.

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DE GAMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GAMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En adelante denominados las "Partes Contratantes"

Siendo Signatarios de:

El Convenio de Aviación Civil Internacional,
firmado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Con el deseo de concluir un acuerdo para el establecimiento de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

Para los propósitos del presente Acuerdo y su Anexo, aplicarán las definiciones siguientes, salvo que indique lo contrario:

- "Autoridades Aeronáuticas" se refiere, en el caso del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo y en el caso del Gobierno de la República de Gambia, el Ministerio de Transporte, Obras, Construcción, Infraestructura y de Asuntos de la Asamblea Nacional, la autoridad de Aviación Civil y/o, en ambos casos, cualquier otra u otro organismo autorizado para desempeñar las funciones ejercidas por las autoridades anteriormente mencionadas.
- "Servicios convenidos" se refiere a los servicios aéreos programados sobre las rutas especificadas en el Anexo de este Acuerdo para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia, de forma separada o combinada.
- "Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, y su Anexo y cualquier enmienda que se les haga.
- "Equipo de aeronave", "Suministros aéreos", "Partes de repuesto" tendrán el mismo significado conferido en el Anexo 9 del Convenio.
- "Servicios aéreos", "Servicio aéreo internacional" y "escala para fines no comerciales" tendrán los significados que se les asigna respectivamente en el artículo 96 del Convenio.
- "Convenio" se refiere al Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el siete de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de conformidad con el artículo 90 de dicho Convenio, así como las enmiendas realizadas a los Anexos o al Convenio, de conformidad con los artículos 90 y 94 de éste, siempre que estas enmiendas y Anexos hayan sido aprobados por ambas Partes Contratantes;
- "Aerolíneas designadas" se refiere a las aerolíneas designadas y autorizadas de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.
- "Tarifas" se refiere a los precios que serán pagados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga, y las condiciones bajo las cuales dichos precios aplican, incluyendo los precios y las condiciones por agencia y otros servicios complementarios, pero excluyendo remuneraciones y condiciones para el transporte de correspondencia.
- "Territorio" tendrá el mismo significado que se le designa en el artículo 2 del Convenio.

**ARTÍCULO 2
CONCESIÓN DE DERECHOS**

Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos siguientes para la prestación de servicios aéreos internacionales por parte de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante:

- Sobrevolar sin aterrizar en el territorio de la primera Parte Contratante;
- Hacer escalas en dicho territorio para propósitos no comerciales; y
- Hacer escalas en dicho territorio para los propósitos de embarque y desembarque, en la operación de los servicios convenidos, de pasajeros en tráfico internacional, carga y correspondencia, por separado o en conjunto.

Nada de lo estipulado en el párrafo 1 de este artículo será interpretado en el sentido de que conceda el privilegio a una aerolínea designada de una Parte Contratante de tomar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga y correspondencia por remuneración o contrato y con destino a otro punto del territorio de esa otra Parte Contratante.

**ARTÍCULO 3
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

- Cada Parte tendrá derecho a designar o sustituir líneas aéreas de su país, para operar los servicios convenidos en las rutas específicas, en virtud de este Acuerdo. Tal designación o sustitución lo hará por escrito la Autoridad Aeronáutica respectiva, a través de los canales diplomáticos.
- Al recibir tal designación o sustitución, y la solicitud de las líneas aéreas designadas, en la forma y el modo establecidos, la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte otorgará sin demora las autorizaciones y permisos apropiados según los procedimientos, bajo las siguientes condiciones:

- La propiedad sustancial y el control efectivo de las líneas aéreas correspondan a la Parte designante o a sus nacionales;
 - Las líneas aéreas cumplan con las leyes y regulaciones de la Parte que concede los derechos.
- La Autoridad Aeronáutica de cada Parte podrá requerir a las líneas aéreas designadas por la otra Parte, que le satisfagan en cuanto a que están calificadas para cumplir las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes, normal y razonablemente aplicados por tal autoridad a la operación de los servicios aéreos internacionales.
 - Cuando las líneas aéreas hayan sido así designadas y autorizadas, podrán iniciar, en cualquier momento, la operación de los servicios convenidos, a condición de que una tarifa establecida conforme con las disposiciones del artículo 12 (Tarifas) de este Acuerdo, entre en vigor respecto al servicio; y de que la frecuencia, los itinerarios y los horarios de los servicios, en concordancia con lo estipulado en el presente Acuerdo y su Anexo, hayan sido aprobados por la Autoridad Aeronáutica de la Parte que ha concedido la autorización.

**ARTÍCULO 4
APROBACIÓN DE ITINERARIO**

- Las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes entregarán, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la operación de cualquier servicio convenido, su propuesta de itinerario a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante para su aprobación. Dichos itinerarios incluirán toda la información relevante, incluyendo el tipo de servicio y la aeronave utilizada, así como los programas de vuelo.
- En caso de que cualquiera de las aerolíneas designadas deseen operar vuelos complementarios o adicionales además de los cubiertos en el itinerario aprobado, estas solicitarán en primera instancia el permiso de las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante respectiva.
- En caso de que las aerolíneas designadas no logren alcanzar un acuerdo sobre los programas citados anteriormente, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se esforzarán para resolver la diferencia.
- Sujeto a los términos del presente artículo, los itinerarios no entrarán en vigor si no son aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante.
- El itinerario aprobado para la temporada, de conformidad con los términos del presente artículo, permanecerá vigente por la temporada correspondiente hasta la posterior aprobación de los nuevos programas.

**ARTÍCULO 5
REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN
Y LIMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

- Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante, tendrán el derecho de retener las autorizaciones a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente Acuerdo, con respecto a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, a revocar o suspender dichas autorizaciones o a imponer condiciones, de forma temporal o permanente:
 - En el caso de que las aerolíneas no califiquen ante las autoridades de esa Parte Contratante conforme a las leyes, regulaciones y reglas aplicadas de forma regular y razonable por estas autoridades de conformidad con el Convenio;
 - En el caso de que las aerolíneas no cumplan con las leyes, regulaciones y reglas de esa Parte Contratante;
 - En el caso de que las autoridades no estén satisfechas con la constitución de las aerolíneas, y que éstas tengan su lugar principal de gestión en el territorio de la otra Parte Contratante y posean un Certificado de Operadores Aéreos actual, emitido por la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante;
 - En el caso de que las aerolíneas no operen en concordancia con las condiciones prescritas de conformidad con este Acuerdo.
- Salvo que una acción inmediata sea esencial para prevenir futuras infracciones de las leyes, regulaciones y reglas a las que se hace referencia anteriormente, los derechos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo, serán ejercidos sólo después de realizar consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, en concordancia con el artículo 16 del presente Acuerdo.
- La Autoridad Aeronáutica de cada Parte tendrá, con respecto a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho a revocar la autorización de explotación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el artículo 2 (Concesión de Derechos) de este Acuerdo, o a imponer las condiciones que se estimen necesarias al ejercicio de estos derechos, temporal o permanente, si:
 - La propiedad sustancial y el control efectivo de las líneas aéreas no correspondan a la Parte designante o a sus nacionales;
 - Las líneas aéreas dejan de operar según las condiciones establecidas bajo el presente Acuerdo;
 - Las líneas aéreas, de alguna otra forma, no operan según las leyes y regulaciones de la Parte que garantiza los derechos.

**ARTÍCULO 6
APLICACIÓN DE LAS LEYES, REGULACIONES Y REGLAS**

- Las leyes, regulaciones y reglas de una Parte Contratante, relativas a la admisión, permanencia o salida de su territorio de una aeronave empleada en

navegación aérea internacional, serán cumplidas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante a su entrada, salida y durante su permanencia en dicho territorio.

2. Las leyes, regulaciones y reglas de una Parte Contratante con respecto a la entrada, autorización, tránsito, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena, serán cumplidas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte y por o en nombre de su tripulación, pasajeros, carga y correspondencia a su admisión, tránsito, salida y permanencia en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia en la aplicación de sus regulaciones de aduanas, inmigración, cuarentena y otras similares a sus aerolíneas o a otras aerolíneas por encima de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante que preste servicios aéreos internacionales similares.
4. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes que no abandonen el área del aeropuerto destinado para dicho propósito, no estarán expuestos a ninguna revisión, salvo por razones de seguridad de aviación, control de narcóticos o circunstancias especiales.
5. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos del pago de impuestos de aduanas y otros tributos similares.

ARTÍCULO 7

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias, emitidos o convalidados por una Parte Contratante, y todavía vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para los propósitos de operación de los servicios convenidos, siempre que dichos certificados o licencias sean emitidos o convalidados según, y de conformidad con, los estándares establecidos en el Convenio. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los propósitos de vuelos o aterrizajes en su propio territorio, certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.
2. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas concernientes a los estándares de seguridad mantenidos por la otra Parte Contratante en relación con instalaciones aeronáuticas, tripulación aérea, aeronaves y operación de aerolíneas designadas. Si, luego de dichas consultas, una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra de manera efectiva los estándares y requerimientos de seguridad mínimos establecidos en el Convenio en estas áreas, la otra Parte Contratante será notificada de dichos hallazgos y de los pasos necesarios para el cumplimiento de los estándares mínimos; y la otra Parte Contratante tomará la acción correctiva pertinente. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de retener, revocar o limitar la autorización de operatividad o el permiso técnico a una aerolínea designada de la otra Parte Contratante en caso de que esta otra Parte Contratante no tome la acción pertinente en un período de tiempo razonable.

ARTÍCULO 8

SEGURIDAD DE AVIACION

1. En concordancia con los derechos y obligaciones del derecho internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971.
2. Las Partes Contratantes proporcionarán, a solicitud de quien lo invoque, toda la asistencia necesaria para la prevención de actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, o de sus pasajeros y tripulación, y de aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, así como a enfrentar cualquier otra amenaza a la seguridad de la navegación aérea civil.
3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con los estándares de seguridad de aviación y las prácticas pertinentes recomendadas, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en la medida en que estos estándares apliquen a las dos Partes y a los Anexos designados del Convenio. Las Partes solicitarán a los operadores de aeronaves cuyo lugar principal de negocios o residencia permanente se encuentre en sus territorios y a los operadores de aeropuertos en sus territorios, actuar de conformidad con dicha disposición de seguridad de aviación.
4. Cada Parte Contratante acuerda cumplir con las disposiciones de seguridad requeridas por la otra Parte para la entrada, salida y estadía en el territorio de esa otra Parte, así como tomar las medidas adecuadas para proteger las aeronaves y para inspeccionar sus pasajeros, tripulación, equipajes y equipajes de mano, la carga y las provisiones de la aeronave, antes y durante del abordaje o el desembarco. Cada Parte considerará positivamente cualquier solicitud realizada por la otra Parte en cuanto a medidas especiales de seguridad para hacer frente a una amenaza particular.
5. En caso de que ocurra un incidente o surja la amenaza de un incidente de captura ilegal de una aeronave o cualquier otro acto ilegal contra la seguridad

de pasajeros, tripulación, aeronave, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se prestarán mutua asistencia por medio de la facilitación de comunicaciones y otras medidas respectivas dirigidas a terminar rápida y seguramente con dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte Contratante tenga razones suficientes para creer que la otra Parte ha incumplido con las disposiciones sobre seguridad de aviación de este artículo, la Autoridad Aeronáutica de esa Parte podrá solicitar una consulta inmediata con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte. En caso de que un acuerdo satisfactorio no pueda ser concertado en el transcurso de 15 días, a partir de la fecha de dicha solicitud, esto constituirá razón suficiente para retener, revocar, limitar o imponer condiciones sobre la autorización de operación y permiso técnico de una o varias aerolíneas de esa Parte. Cuando una emergencia lo requiera, una Parte podrá tomar acciones provisionales previas a la expiración del período de 15 días.

ARTÍCULO 9

SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte, en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, a la tripulación, las aeronaves o su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes de la solicitud respectiva.
2. Si después de realizadas tales consultas una Parte considera que la otra no mantiene ni administra eficazmente, en los aspectos mencionados en el numeral 1 de este artículo, las normas de seguridad operacional en tales áreas, que cuando menos sean iguales a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte de sus conclusiones y las medidas que se consideren necesarias para alcanzar los mencionados estándares mínimos de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, y esa otra Parte deberá tomar las acciones correctivas correspondientes dentro de un plazo convenido. El incumplimiento de dichos correctivos dentro del período acordado, dará pie a la aplicación del artículo 5 (Revocación, Suspensión o Limitación de la Autorización) de este Acuerdo.
3. De conformidad con las obligaciones mencionadas en el artículo 16 del Convenio, se recuerda que toda aeronave operada por o en nombre de la línea aérea de una Parte en los servicios hacia o desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, podrá ser sometida a un examen (denominado en el presente artículo "inspección en plataforma") siempre que no ocasione una demora no razonable, la inspección será realizada a bordo y en la parte exterior de la aeronave por los representantes autorizados de la otra Parte. No obstante, las inspecciones mencionadas en el artículo 33 del Convenio, el objetivo de esta inspección será el de verificar la validez de la documentación relacionado con la aeronave y su tripulación, y del equipamiento de la aeronave y la condición de la misma, de conformidad con las normas vigentes establecidas sobre la base del Convenio.
4. Si de una de estas inspecciones o serie de inspecciones en plataforma derivan:
 - a) Graves reparos en cuanto a que una aeronave o la operación de la misma no cumple con las correspondientes normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio; o
 - b) Graves reparos en cuanto a que existe una falta de ejecución y aplicación eficaz de las correspondientes normas de seguridad establecidas de conformidad con el Convenio. La Parte que realiza la inspección podrá, a efectos del artículo 33 del Convenio, llegar a la conclusión de que los requisitos, según los cuales los certificados o las licencias correspondientes a dicha aeronave o a la tripulación de la misma hayan sido expedidos o revalidados, o bien los requisitos según los cuales se opera dicha aeronave no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio.
5. Si en el caso de dar inicio a una inspección en plataforma de una aeronave operada por las líneas aéreas designadas de una Parte, de conformidad con el numeral 3 anterior, sea denegado el acceso por parte del representante de dicha línea aérea, la otra Parte podrá deducir que se plantean graves reparos en los términos citados en el numeral 4 anterior y llegar a las conclusiones que se hace referencia en dicho numeral.
6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de las operaciones de las líneas aéreas de la otra Parte, en el caso de que la primera Parte concluya como consecuencia de una inspección en plataforma, o de una serie de inspecciones en plataforma, en virtud de consultas o bien de cualquier otro modo, llegue a la conclusión de que es esencial una actuación inmediata para la seguridad operacional de la línea aérea.
7. Toda medida adoptada por una Parte en virtud de lo establecido en los numerales 2 ó 6 anteriores dejará de aplicarse cuando desaparezca la causa que motivó su adopción.
8. Por lo que respecta al numeral 2, si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional, una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho debería notificarse al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional. También, debería notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTÍCULO 10**IMPUESTOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS**

1. Cada Parte Contratante con base en el principio de reciprocidad, otorgará la exención a las aerolíneas designadas de la otra Parte, en la medida que sea posible y de conformidad con su legislación nacional, de restricciones de importación, impuestos de aduana, honorarios de inspección, tributos y otros impuestos o cargos nacionales sobre aeronaves, combustible, aceites y lubricantes, suministros técnicos consumibles, partes de repuesto, incluyendo motores, equipo regular de aeronaves, provisiones de los aeronaves (incluyendo licor, tabaco) y otros productos destinados para su venta a pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo, y otros artículos destinados para el uso o únicamente utilizados en la operación o servicio de una aeronave de la aerolínea designada de esa otra Parte Contratante que opere los servicios convenidos.
2. Las exenciones concedidas por medio de este artículo aplicarán a los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1 anterior.
 - (a) Introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
 - (b) Retenidos a bordo de una aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a su llegada o salida del territorio de la otra Parte Contratante;
 - (c) Tomados a bordo de una aeronave de una aerolínea designada en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados a su uso en la operación de los servicios convenidos;

Si los artículos son utilizados o consumidos o no en su totalidad en el territorio de la Parte Contratante que conceda la exención, siempre que la propiedad de dichos artículos no sea transferida en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. El equipo regular de aeronave, así como los materiales y suministros normalmente retenidos a bordo de una aeronave de una aerolínea designada de cualquiera de las Partes podrán ser desembarcados en el territorio de la otra Parte Contratante solo con la aprobación de las autoridades de aduanas de ese territorio. En tal caso, estos deben colocarse bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento de su reexportación o hasta que se disponga de ellos de cualquier otra manera en concordancia con las regulaciones de aduana.
4. Cada Parte Contratante se compromete a exonerar a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante del pago de impuestos comunitarios locales o estatales sobre sus ganancias obtenidas durante la operación de servicio aéreo internacional.

ARTÍCULO 11**PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS CONVENIDOS**

1. Se darán oportunidades justas e iguales a las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes en la operación de servicios convenidos.
2. En la operación de servicios convenidos por una aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes será tomado en cuenta con el fin de no afectar de manera indebida a los servicios convenidos que esta última opere sobre el total o parte de la misma ruta.
3. Los servicios convenidos prestados por las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes guardarán relación cercana con los requerimientos del público para el transporte en las rutas especificadas en el Anexo. Estas tendrán como principal objetivo la provisión, tomando en cuenta el factor de carga, de la capacidad adecuada para los requerimientos actuales y razonablemente anticipados de pasajeros, carga y correspondencia originados en o con destino al territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea.
4. La provisión para el traslado de pasajeros, carga y correspondencia tanto cargados como descargados, por separado o en conjunto, en puntos en las rutas especificadas en el Anexo, se tomarán en concordancia con los principios generales según los cuales la capacidad estará relacionada con:
 - a) Los requerimientos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea;
 - b) Los requerimientos de tráfico de las áreas a través de las cuales la aerolínea pase, tomando en cuenta servicios aéreos locales y regionales; y
 - c) Los requerimientos de las operaciones de la aerolínea.

ARTÍCULO 12**TARIFAS**

1. Las tarifas aplicables entre los territorios de las dos Partes Contratantes serán establecidas a niveles razonables, con especial atención a todos los factores pertinentes, incluyendo el costo de operación, los intereses de los usuarios, la ganancia razonable, la clase del servicio y, cuando se considere apropiado, las tarifas de otras aerolíneas que operen en todas o en parte de las rutas especificadas en el Anexo.
2. Cada Parte Contratante permitirá el establecimiento de tarifas por transporte aéreo por parte de cada aerolínea designada, con base en las consideraciones comerciales en el mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - a) Prevenir la aplicación de tarifas o prácticas discriminatorias sin justificación;

- b) Proteger a los consumidores de tarifas injustificadamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante;
 - c) Proteger a las aerolíneas de tarifas artificialmente bajas como consecuencia de la aplicación de subsidios o apoyos gubernamentales directos o indirectos.
3. Cada Parte podrá solicitar el envío de una notificación o comunicación a sus autoridades aeronáuticas sobre las tarifas que serán cargadas en vuelos hacia y desde su territorio por aerolíneas de la otra Parte Contratante. La notificación o comunicación por parte de las aerolíneas de ambas Partes podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta de efectividad. En casos excepcionales, se permitirá que la notificación o comunicación sea solicitada en un lapso no mayor de lo normal. Ninguna de las Partes requerirá la notificación o comunicación por parte de las aerolíneas de la otra Parte sobre los precios cargados por los fletadores al público, excepto como podría ser requerida para propósitos informativos no discriminatorios.
 4. Ninguna de las Partes tomará acciones unilaterales para prevenir la aplicación o continuación de un precio propuesto para ser cargado por una aerolínea de cualquiera de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes.
 - a) Si alguna de las Partes estima que algún precio es inconsecuente con la consideración estipulada en el párrafo 1 de este artículo, ésta solicitará la realización de consultas y notificará a la otra Parte las razones de su insatisfacción a la brevedad posible. Estas consultas serán realizadas en un plazo no mayor a 30 días luego de recibida la solicitud, y las Partes cooperarán para garantizar la información necesaria con el fin de obtener una solución razonable al asunto.
 5. En caso de que las Partes alcancen un acuerdo con respecto al precio por el cual se originó una nota de insatisfacción, cada Parte hará sus mayores esfuerzos para que dicho acuerdo entre en efecto. Sin tal acuerdo, el precio será efectivo o continuará en efecto.
 6. En caso de aumento de una tarifa, no se requerirá aprobación de las autoridades aeronáuticas de los Estados de las Partes, con respecto a la tarifa que será cargada por las aerolíneas designadas de los Estados de las Partes para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia. La aerolínea presentará, en este caso, las tarifas antes de su entrada en efecto.

ARTÍCULO 13**REPRESENTACIÓN DE AEROLÍNEA**

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, podrán, con base en el principio de reciprocidad y sujeto al párrafo 3 de este artículo, transportar y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante a sus representantes y personal de operación comercial y técnica según lo requiera la operación de los servicios convenidos.
2. Los requerimientos de este personal podrán ser satisfechos, a opción de las aerolíneas designadas, por su propio equipo o con el uso de los servicios de otra organización, compañía o aerolínea que operen en el territorio de la otra Parte Contratante y que estén autorizadas para prestar dichos servicios en el territorio de esa Parte Contratante.
3. Los representantes y personal a los que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo estarán sujetos a la ley y a las regulaciones de la otra Parte Contratante y actuarán en concordancia con dicha ley y regulaciones. Cada Parte Contratante otorgará, con base en el principio de reciprocidad y con un mínimo de retraso, las autorizaciones de empleo necesarias, las visas de visitante u otros documentos similares a dichos representantes y personal.

ARTÍCULO 14**OPORTUNIDADES COMERCIALES Y TRANSFERENCIA DE FONDOS**

1. Cualquiera de las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrá el derecho a participar en la venta de servicios de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante de manera directa y, a su discreción, a través de sus agentes. Dichas aerolíneas designadas tendrán el derecho de vender el transporte aéreo en la moneda de ese territorio o, según lo permitido por la ley nacional, en monedas de libre conversión de otros países y, de igual manera, cualquier persona será libre de adquirir dichos servicios de transporte en las monedas aceptadas para su venta por la aerolínea.
2. Cada Parte Contratante otorgará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de transferir libremente, a la tasa de cambio oficial, el excedente de los recibos de gastos e impuestos ganados por esa aerolínea en el territorio de la primera Parte Contratante, en relación con el transporte de pasajeros, carga y correspondencia.
3. En caso de que no haya una tasa de cambio oficial, la transferencia de las ganancias será efectiva a la tasa de cambio internacional del mercado prevaleciente para el pago de la moneda.

ARTÍCULO 15**ESTADÍSTICAS**

Las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud de éstas, estadísticas periódicas y otras declaraciones razonablemente requeridas para determinar el monto del transporte.

ARTÍCULO 16
CONSULTA

1. En el espíritu de la cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán periódicamente con miras a garantizar la implementación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo, y se consultarán, cuando sea necesario, para elaborar enmiendas.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar una consulta, ya sea por medio de discusiones o por correspondencia, esta comenzará en un período de sesenta (60) días luego de recibida la solicitud por escrito, salvo que ambas Partes Contratantes acuerden extender este período.

ARTÍCULO 17
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier divergencia entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o su Anexo, será objeto de negociaciones directas entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes, de acuerdo a los lapsos establecidos en el numeral 2 del artículo 16 (Consultas), con excepción de las que puedan surgir en el artículo 9 sobre Seguridad Operacional. Si las Autoridades Aeronáuticas no llegasen a un acuerdo, la controversia será dirimida a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 18
ENMIENDA AL ACUERDO

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes considere realizar una enmienda a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, ésta podrá solicitar consulta a la otra Parte Contratante. Dichas consultas, que se realizarán entre las Autoridades Aeronáuticas y por medio de discusiones o correspondencia, comenzarán en un período de sesenta (60) días a partir de la recepción de una solicitud escrita, salvo que ambas Partes Contratantes acuerden extender este período. Las enmiendas acordadas entrarán en vigor cuando las Partes Contratantes así lo confirmen por medio del intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO 19
CONVENIO MULTILATERAL

El presente Acuerdo será enmendado de conformidad con los convenios multilaterales sobre transporte aéreo que sean vinculantes para ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 20
TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, a través del envío por escrito y por la vía diplomática de una nota a la otra Parte Contratante en la que exprese su decisión de dar por terminado el Acuerdo. Dicha nota será enviada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Este Acuerdo se dará por terminado doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación realizada por la otra Parte Contratante, salvo que la nota de terminación sea retirada por acuerdo antes de la expiración de este período. En caso de ausencia de conocimiento sobre la recepción de la nota por la otra Parte Contratante, la notificación será considerada recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido.

ARTÍCULO 21
REGISTRO

El presente Acuerdo y sus enmiendas serán registrados en la Organización de la Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 22
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su firma para la República de Gambia, y entrará en vigor y surtirá efectos para ambas Partes Contratantes en la fecha en la que se reciba la última nota mediante la que se notifiquen el cumplimiento de todos los procesos constitucionales y legales requeridos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes Contratantes comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogarlo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO EN Caracas, el 23 de enero de 2014, por duplicado en cuatro (04) copias originales en los idiomas inglés y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GAMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

BALA GARBA JAHUMPA DÍAZ **PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ**
Ministro de Transporte, Obras, Construcción, Infraestructura y de Asuntos de la Asamblea Nacional
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

ANEXO
HOJA DE RUTA

1. Para las aerolíneas designadas de la República de Gambia

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos en la República Bolivariana de Venezuela	Puntos Fuera
Cualquier punto en la República Bolivariana de Venezuela		Caracas	

2. Para las aerolíneas designadas de la República Bolivariana de Venezuela

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos en la República de Gambia	Puntos Fuera
Cualquier punto en la República de Gambia		Banjul	

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte cuatro frecuencias dentro y fuera de su territorio en concordancia con las hojas de ruta anteriores.
2. Cualquier aumento de frecuencia será realizado con la aprobación de ambas Partes Contratantes, sobre la base del principio de reciprocidad y tomando en consideración las tendencias del mercado.
3. Las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes podrán entrar en acuerdos comerciales para el aprovechamiento de los derechos concedidos por el Acuerdo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO EDONÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVÁS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERMESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Gambia y la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO AL TRATADO
ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y Anexos I, II, III y IV", adoptados el 4 de octubre de 1991, en la ciudad de Madrid, Reino de España.

**PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO
SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Preámbulo

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes;

CONVENCIDOS de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;

CONVENCIDOS de la necesidad de reforzar el sistema del Tratado Antártico para garantizar que la Antártida siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional;

TENIENDO en cuenta la especial situación jurídica y política de la Antártida y la especial responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico;

RECORDANDO la designación de la Antártida como Área de Conservación Especial y otras medidas adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

RECONOCIENDO además las oportunidades únicas que ofrece la Antártida para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional;

REAFIRMANDO los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

CONVENCIDOS de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto;

DESEANDO complementar con este fin el Tratado Antártico;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

Para los fines de este Protocolo:

- (a) "El Tratado Antártico" significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959;
- (b) "Área del Tratado Antártico" significa el área a que se aplican las disposiciones del Tratado Antártico de acuerdo con el artículo VI de ese Tratado;
- (c) "reuniones consultivas del Tratado Antártico" significa las reuniones a las que se refiere el artículo IX del Tratado Antártico;
- (d) "Partes Consultivas del Tratado Antártico" significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico con derecho a designar representantes para participar en las reuniones a las cuales se refiere el artículo IX de ese Tratado;
- (e) "Sistema del Tratado Antártico" significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos;
- (f) "Tribunal Arbitral" significa el Tribunal Arbitral establecido de acuerdo con el Apéndice a este Protocolo, que forma parte integrante del mismo;
- (g) "Comité" significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente establecido de acuerdo con el artículo 11.

**ARTÍCULO 2
OBJETIVO Y DESIGNACIÓN**

Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

**ARTÍCULO 3
PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES**

1. La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.

2. Con este fin:

- (a) Las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;
 - (b) Las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se eviten:
 - (i) Efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas;
 - (ii) Efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua y del aire;
 - (iii) Cambios significativos en el medio ambiente atmosférico, terrestre (incluyendo el acuático), glacial y marino;
 - (iv) Cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora;
 - (v) Peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas;
 - (vi) La degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre;
 - (c) Las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:
 - (i) El alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;
 - (ii) El impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;
 - (iii) Si la actividad afectará perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;
 - (iv) Si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente;
 - (v) Si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y
 - (vi) Si existe capacidad de responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente;
 - (d) Se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos;
 - (e) Se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico.
3. Las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como una zona para la realización de tales investigaciones, incluyendo las investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente global.
 4. Tanto las actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico, deberán:
 - (a) Llevarse a cabo de forma coherente con los principios de este artículo; y
 - (b) Modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios.

**ARTÍCULO 4
RELACIONES CON LOS OTROS COMPONENTES
DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

1. Este Protocolo complementará el Tratado Antártico y no lo modificará ni enmendará.
2. Nada en el presente Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo, derivados de los otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico.

**ARTÍCULO 5
COMPATIBILIDAD CON LOS OTROS COMPONENTES
DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

Las Partes consultarán y cooperarán con las Partes Contratantes de otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico y sus respectivas instituciones, con el fin de asegurar la realización de los objetivos y principios de este Protocolo y de evitar cualquier impedimento para el logro de los objetivos y principios de aquellos instrumentos o cualquier incoherencia entre la aplicación de esos instrumentos y del presente Protocolo.

**ARTÍCULO 6
COOPERACIÓN**

1. Las Partes cooperarán en la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico. Con este fin, cada Parte se esforzará en:
 - (a) Promover programas de cooperación de valor científico, técnico y educativo, relativos a la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;
 - (b) Proporcionar una adecuada asistencia a las demás Partes en la preparación de las evaluaciones del impacto medioambiental;
 - (c) Proporcionar a otras Partes cuando lo requieran información relativa a cualquier riesgo potencial para el medio ambiente y asistencia para minimizar los efectos de accidentes que puedan perjudicar al medio ambiente antártico o a los ecosistemas dependientes y asociados;
 - (d) Celebrar consultas con las demás Partes respecto a la selección de los emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones, a fin de evitar el impacto acumulativo ocasionado por su excesiva concentración en una localización determinada;
 - (e) Cuando sea apropiado, emprender expediciones conjuntas y compartir el uso de estaciones y demás instalaciones; y
 - (f) Llevar a cabo aquellas medidas que puedan ser acordadas durante las reuniones consultivas del Tratado Antártico.
2. Cada Parte se compromete, en la medida de lo posible, a compartir información de utilidad para otras Partes en la planificación y la realización de sus actividades en el área del Tratado Antártico con el fin de proteger el medio ambiente de la Antártida y los ecosistemas dependientes y asociados.
3. Las Partes cooperarán con aquellas otras Partes que puedan ejercer jurisdicción en zonas adyacentes al área del Tratado Antártico, con vistas a asegurar que las actividades en el área del Tratado Antártico no tengan impactos perjudiciales para el medio ambiente en tales zonas.

**ARTÍCULO 7
PROHIBICIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON LOS RECURSOS MINERALES**

Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.

**ARTÍCULO 8
EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

1. Las actividades propuestas, citadas en el párrafo (2) de este artículo, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Anexo I sobre la evaluación previa del impacto de dichas actividades sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados, según se considere que dichas actividades tengan:
 - a) Menos que un impacto mínimo o transitorio;
 - b) Un impacto mínimo o transitorio; o,
 - c) Más que un impacto mínimo o transitorio.
2. Cada Parte asegurará que los procedimientos de evaluación establecidos en el Anexo I se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa, de acuerdo con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico.
3. Los procedimientos de evaluación previstos en el Anexo I se aplicarán a todos los cambios de actividad, bien porque el cambio se deba a un aumento o una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, bien a otra actividad añadida, al cierre de una instalación, o a otras causas.
4. Cuando las actividades sean planificadas conjuntamente por más de una Parte, las Partes involucradas nombrarán a una de ellas para coordinar la aplicación de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente que figura en el Anexo I.

**ARTÍCULO 9
ANEXOS**

1. Los Anexos a este Protocolo constituirán parte integrante del mismo.
2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el artículo IX del Tratado Antártico.
3. Las enmiendas y modificaciones a los Anexos podrán ser adoptadas y entrar en vigor de acuerdo con el artículo IX del Tratado Antártico, a menos que los Anexos contengan disposiciones para que las enmiendas y las modificaciones entren en vigor en forma acelerada.

4. Los Anexos y las enmiendas y modificaciones de los mismos que hayan entrado en vigor de acuerdo con los párrafos 2 y 3 anteriores entrarán en vigor para la Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte Consultiva del Tratado Antártico, o que no fuera Parte Consultiva del Tratado Antártico en el momento de su adopción, cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de esa Parte Contratante, a menos que el propio Anexo establezca lo contrario con relación a la entrada en vigor de cualquier enmienda o modificación al mismo.
5. Los Anexos, excepto en la medida en que un Anexo especifique lo contrario, estarán sujetos a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en los artículos 18 a 20.

**ARTÍCULO 10
REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO**

1. Las reuniones consultivas del Tratado Antártico, basadas en el mejor asesoramiento científico y técnico disponible:
 - (a) Definirán, de acuerdo con las disposiciones de este Protocolo, la política general para la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y
 - (b) adoptarán medidas para la ejecución de este Protocolo de conformidad con el artículo IX del Tratado Antártico.
2. Las reuniones consultivas del Tratado Antártico examinarán el trabajo del Comité y tomarán plenamente en cuenta su asesoramiento y sus recomendaciones para realizar las tareas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, así como el asesoramiento del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas.

**ARTÍCULO 11
COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Por el presente Protocolo se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente.
2. Cada Parte tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores.
3. El estatuto de observador en este Comité será accesible a cualquier Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte de este Protocolo.
4. El Comité invitará al Presidente del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos a participar como observadores en sus sesiones. El Comité también podrá invitar, con la aprobación de la reunión consultiva del Tratado Antártico, a participar como observadores en sus sesiones a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a sus trabajos.
5. El Comité presentará un informe de cada una de sus sesiones a las reuniones consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todas aquellas materias consideradas durante la sesión y reflejará las opiniones expresadas. El informe será enviado a las Partes y a los observadores presentes en la sesión, y quedará posteriormente a disposición del público.
6. El Comité adoptará sus reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de una reunión consultiva del Tratado Antártico.

**ARTÍCULO 12
FUNCIONES DEL COMITÉ**

1. Las funciones del Comité consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la aplicación de este Protocolo, incluyendo el funcionamiento de sus Anexos, para que sean consideradas en las reuniones consultivas del Tratado Antártico, y en realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las reuniones consultivas del Tratado Antártico. En especial, proporcionará asesoramiento sobre:
 - (a) La eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este Protocolo;
 - (b) La necesidad de actualizar, reforzar o perfeccionar de cualquier otro modo estas medidas;
 - (c) La necesidad de adoptar medidas adicionales, incluyendo la necesidad de establecer otros Anexos cuando resulte adecuado;
 - (d) La aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente establecido en el artículo 8 y en el Anexo I;
 - (e) Los medios para minimizar o mitigar el impacto medioambiental de las actividades en el área del Tratado Antártico;
 - (f) Los procedimientos aplicables a situaciones que requieren una respuesta urgente, incluyendo las acciones de respuesta en emergencias medioambientales;
 - (g) La gestión y ulterior desarrollo del Sistema de Áreas Antárticas Protegidas;
 - (h) Los procedimientos de inspección, incluyendo los modelos para los informes de las inspecciones y las listas de control para la realización de las inspecciones;
 - (i) El acopio, archivo, intercambio y evaluación de la información relacionada con la protección medioambiental;
 - (j) El estado del medio ambiente antártico; y

(k) La necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo.

2. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando resulte apropiado, al Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 13 CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. Cada Parte tomará medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.
2. Cada Parte llevará a cabo los esfuerzos necesarios, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, para que nadie emprenda ninguna actividad contraria a este Protocolo
3. Cada Parte notificará a las demás Partes las medidas que adopte de conformidad con los párrafos 1 y 2 citados anteriormente.
4. Cada Parte llamará la atención de todas las demás Partes sobre cualquier actividad que, en su opinión, afecte a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.
5. Las reuniones consultivas del Tratado Antártico llamarán la atención de cualquier Estado que no sea Parte de este Protocolo sobre cualquier actividad emprendida por aquel Estado, sus agencias, organismos, personas naturales o jurídicas, buques, aeronaves u otros medios de transporte que afecten a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

ARTÍCULO 14 INSPECCIÓN

1. Con el fin de promover la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico tomarán medidas, individual o colectivamente, para la realización de inspecciones por observadores, de conformidad con el artículo VII del Tratado Antártico.
2. Son observadores:
 - (a) Los observadores designados por cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico, que serán nacionales de esa Parte; y
 - (b) Cualquier observador designado durante las reuniones consultivas del Tratado Antártico para realizar inspecciones según los procedimientos que se establezcan mediante una reunión consultiva del Tratado Antártico.
3. Las Partes cooperarán plenamente con los observadores que lleven a cabo las inspecciones, y deberán asegurar que durante las mismas tengan acceso a cualquier lugar de las estaciones, instalaciones, equipos, buques y aeronaves abiertos a inspección bajo el artículo VII (3) del Tratado Antártico, así como a todos los registros que ahí se conserven y sean exigibles de conformidad con este Protocolo.
4. Los informes de inspección serán remitidos a las Partes cuyas estaciones, instalaciones, equipos, buques o aeronaves estén comprendidos en los informes. Después que aquellas Partes hayan tenido la oportunidad de comentarlos, los informes y todos los comentarios de que hayan sido objeto serán remitidos a todas las Partes y al Comité, estudiados en la siguiente reunión consultiva del Tratado Antártico y puestos posteriormente a disposición del público.

ARTÍCULO 15 ACCIONES DE RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

1. Con el fin de actuar en casos de emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico cada Parte acuerda:
 - (a) Disponer una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia que puedan surgir de la realización de programas de investigación científica, del turismo y de todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico; y
 - (b) Establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.
2. A este efecto, las Partes deberán:
 - (a) Cooperar en la formulación y aplicación de dichos planes de emergencia; y
 - (b) Establecer un procedimiento para la notificación inmediata de emergencias medioambientales y la acción conjunta ante las mismas.
3. Al aplicar este artículo, las Partes deberán recurrir al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 16 RESPONSABILIDAD

De conformidad con los objetivos de este Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo. Estas normas y

procedimientos se incluirán en uno o más Anexos que se adopten de conformidad con el artículo 9 (2).

ARTÍCULO 17 INFORME ANUAL DE LAS PARTES

1. Cada Parte informará anualmente de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a este Protocolo. Dichos informes incluirán las notificaciones hechas de conformidad con el artículo 13 (3), los planes de emergencia establecidos de acuerdo con el artículo 15 y cualquier otra notificación e información reconocida por este Protocolo y respecto de las cuales no existe otra disposición sobre la comunicación e intercambio de información.
2. Los informes elaborados de conformidad con el párrafo 1 anterior serán distribuidos a todas las Partes Contratantes y al Comité, considerados en la siguiente reunión consultiva del Tratado Antártico, y puestos a disposición del público.

ARTÍCULO 18 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo, las Partes en controversia deberán, a requerimiento de cualquiera de ellas, consultarse entre sí con la mayor brevedad posible con el fin de resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos que las partes en la controversia acuerden.

ARTÍCULO 19 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a este Protocolo, o en cualquier momento posterior, pueden elegir, mediante declaración escrita, uno o ambos de los siguientes medios para la solución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de los artículos 7, 8 y 15 y excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de dicho Anexo y en la medida en que esté relacionado con estos artículos y disposiciones, el artículo 13:
 - (a) La Corte Internacional de Justicia;
 - (b) El Tribunal Arbitral.
2. Las declaraciones efectuadas al amparo del párrafo 1 precedente no afectarán a la aplicación de los artículos 18 y 20 (2).
3. Se considerará que una Parte que no haya formulado una declaración acogiendo al párrafo 1 precedente o con respecto a la cual una declaración ha dejado de tener vigor, ha aceptado la competencia del Tribunal Arbitral.
4. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, la controversia solo podrá ser sometida a ese procedimiento, salvo que las partes acuerden lo contrario.
5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, o si ambas han aceptado ambos medios, la controversia solo puede ser sometida al Tribunal Arbitral, salvo que las partes acuerden lo contrario.
6. Las declaraciones formuladas al amparo del párrafo 1 precedente seguirán en vigor hasta su expiración de conformidad con sus términos, o hasta tres meses después del depósito de la notificación por escrito de su revocación ante el depositario.
7. Las nuevas declaraciones, las notificaciones de revocación o la expiración de una declaración no afectarán en modo alguno los procesos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el Tribunal Arbitral, salvo que las partes en la controversia acuerden lo contrario.
8. Las declaraciones y notificaciones mencionadas en este artículo serán depositadas ante el depositario, que se encargará de transmitir copias a todas las Partes.

ARTÍCULO 20 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si las partes en una controversia relativa a la interpretación o aplicación de los artículos 7, 8 o 15 o, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de cualquier Anexo o, en la medida en que se relacione con estos artículos y disposiciones, el artículo 13, no han acordado el medio para resolverla en un plazo de 12 meses después de la solicitud de consulta de conformidad con el artículo 18, la controversia será remitida, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, para que sea resuelta de conformidad con el procedimiento determinado por el artículo 19 (4) y (5).
2. El Tribunal Arbitral no tendrá competencia para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del artículo IV del Tratado Antártico. Además, nada en este Protocolo será interpretado como susceptible de otorgar competencia o jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal establecido con el fin de solucionar controversias entre Partes para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del artículo IV del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 21 FIRMA

Este Protocolo quedará abierto a la firma de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico en Madrid el 4 de octubre de 1991 y posteriormente en Washington hasta el 3 de octubre de 1992.

ARTÍCULO 22
RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN

- Este Protocolo queda sometido a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.
- Con posterioridad al 3 de octubre de 1992 este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico.
- Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que queda designado como depositario.
- Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico no actuarán ante una notificación relativa al derecho de una Parte Contratante del Tratado Antártico a designar a los representantes que participen en las reuniones consultivas del Tratado Antártico conforme al artículo IX (2) del Tratado Antártico, a menos que, con anterioridad, esta Parte Contratante haya ratificado, aceptado, aprobado este Protocolo o se haya adherido a él.

ARTÍCULO 23
ENTRADA EN VIGOR

- El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de todos los Estados que sean Partes Consultivas del Tratado Antártico en la fecha en que se adopte este Protocolo.
- Este Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha en que haya entrado en vigor este Protocolo, el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite dicho instrumento.

ARTÍCULO 24
RESERVAS

No se permitirán reservas a este Protocolo.

ARTÍCULO 25
MODIFICACIÓN O ENMIENDA

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, este Protocolo puede ser modificado o enmendado en cualquier momento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo XII, (1) (a) y (b) del Tratado Antártico.
- Si después de transcurridos 50 años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, cualquiera de las Partes Consultivas del Tratado Antártico así lo solicitara por medio de una comunicación dirigida al depositario, se celebrará una conferencia con la mayor brevedad posible a fin de revisar la aplicación de este Protocolo.
- Toda modificación o enmienda propuesta en cualquier Conferencia de Revisión solicitada en virtud del anterior párrafo 2 se adoptará por mayoría de las Partes, incluyendo las tres cuartas partes de los Estados que eran Partes Consultivas del Tratado Antártico en el momento de la adopción de este Protocolo.
- Toda modificación o enmienda adoptada en virtud del párrafo 3 de este artículo entrará en vigor después de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por tres cuartas de las Partes Consultivas, incluyendo las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones de todos los Estados que eran Partes Consultivas en el momento de la adopción de este Protocolo.
- (a) Con respecto al artículo 7, continuará la prohibición sobre las actividades que se refieran a los recursos minerales, contenida en el mismo, a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos que incluya modalidades acordadas para determinar si dichas actividades podrán aceptarse, y si así fuera, en qué condiciones. Este régimen salvaguardará completamente los intereses de todos los Estados a los que alude el artículo IV del Tratado Antártico y aplicará los principios del mismo. Por lo tanto, si se propone una modificación o enmienda al artículo 7 en la Conferencia de Revisión mencionada en el anterior párrafo 2, ésta deberá incluir tal régimen jurídicamente obligatorio.
(b) Si dichas modificaciones o enmiendas no hubieran entrado en vigor dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de su adopción, cualquier Parte podrá notificar al Estado depositario, en cualquier momento posterior a dicha fecha, su retirada de este Protocolo, y dicha retirada entrará en vigor dos años después de la recepción de la notificación por el depositario.

ARTÍCULO 26
NOTIFICACIONES POR EL DEPOSITARIO

El depositario notificará a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico lo siguiente:

- Las firmas de este Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- La fecha de entrada en vigor de este Protocolo y de cualquier Anexo adicional al mismo;
- La fecha de entrada en vigor de cualquier modificación o enmienda a este Protocolo;
- El depósito de las declaraciones y notificaciones de conformidad con el artículo 19; y
- Toda notificación recibida de conformidad con el artículo 25 (5) (b).

ARTÍCULO 27
TEXTOS AUTÉNTICOS Y REGISTRO EN NACIONES UNIDAS

- El presente Protocolo redactado en español, francés, inglés y ruso, siendo cada versión igualmente auténtica, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias debidamente certificadas del mismo a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.
- Este Protocolo será registrado por el depositario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

APÉNDICE DEL PROTOCOLO

ARBITRAJE

ARTÍCULO 1

- El Tribunal Arbitral se constituirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo, incluyendo este Apéndice.
- El Secretario al cual se hace referencia en este Apéndice es el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTÍCULO 2

- Cada Parte tendrá el derecho a designar hasta tres Árbitros, de los cuales por lo menos uno será designado dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte. Cada Árbitro deberá ser experto en asuntos antárticos, tener un profundo conocimiento del derecho internacional y gozar de la más alta reputación por su equidad, capacidad e integridad. Los nombres de las personas así designadas constituirán la lista de Arbitros. Cada Parte mantendrá en todo momento el nombre de por lo menos un Árbitro en la lista.
- De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 siguiente, un Árbitro designado por una Parte permanecerá en la lista durante un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente por dicha Parte por períodos adicionales de cinco años.
- La Parte que haya designado un Árbitro tendrá derecho a retirar de la lista el nombre de ese Árbitro. En caso de fallecimiento de un Árbitro, o en el caso de que una Parte por cualquier motivo retirara de la lista el nombre del Árbitro que ha designado, la Parte que designó al Árbitro en cuestión lo notificará al Secretario con la mayor brevedad. El Árbitro cuyo nombre haya sido retirado de la lista continuará actuando en el Tribunal Arbitral para el que haya sido designado hasta la conclusión de los procesos que se estén tramitando ante el Tribunal Arbitral.
- El Secretario asegurará que se mantenga una lista actualizada de los Árbitros designados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 3

- El Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros que serán designados en la forma siguiente:
 - La parte en la controversia que inicie el proceso designará a un Árbitro, que podrá ser de su misma nacionalidad, de la lista a la que se refiere el artículo 2 párrafo 2 anterior. Esta designación se incluirá en la notificación a la que se refiere el artículo 4;
 - Dentro de los 40 días siguientes a la recepción de dicha notificación, la otra parte en la controversia designará al segundo Árbitro, quien podrá ser de su nacionalidad, elegido de la lista mencionada en el artículo 2;
 - Dentro del plazo de 60 días contados desde la designación del segundo Árbitro, las partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer Árbitro elegido de la lista que menciona el artículo 2. El tercer Árbitro no podrá ser de la misma nacionalidad de ninguna de las partes en controversia, ni podrá ser una persona designada para la lista mencionada en el artículo 2 por una de dichas partes, ni podrá tener la misma nacionalidad que los dos primeros Árbitros. El tercer Árbitro presidirá el Tribunal Arbitral;
 - Si el segundo Árbitro no hubiera sido designado dentro del período estipulado, o si las partes en la controversia no hubieran llegado a un acuerdo dentro del plazo estipulado respecto a la elección del tercer Árbitro, el o los Árbitros serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia dentro del plazo de 30 días desde la recepción de tal solicitud, siendo éste elegido de la lista a que se refiere el artículo 2 y sujeto a las condiciones enumeradas en los incisos (b) y (c) anteriores. En el desempeño de las funciones que se le han atribuido en el presente inciso, el Presidente del Tribunal consultará a las partes en controversia;
 - Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera ejercer las funciones atribuidas de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (d) anterior, o si fuera de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, excepto en el caso en que dicho Vicepresidente estuviera impedido para ejercer sus funciones, o si fuera de la misma nacionalidad de una de las partes en controversia, estas funciones deberán ser ejercidas por el miembro de la Corte que le siga en antigüedad y que esté disponible para ello y no sea de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia.
- Cualquier vacante que se produzca será cubierta en la forma dispuesta para la designación inicial.
- En cualquier controversia que involucre a más de dos Partes, aquellas Partes que defiendan los mismos intereses designarán un Árbitro de común acuerdo dentro del plazo especificado en el párrafo 1 (b) anterior.

ARTÍCULO 4

La parte en controversia que inicie el proceso lo notificará a la parte o partes contrarias en la controversia y al Secretario por escrito. Tal notificación incluirá una exposición de la demanda y los fundamentos en que se basa. La notificación será remitida por el Secretario a todas las Partes.

ARTÍCULO 5

1. A menos que las partes en controversia convengan de otra manera, el arbitraje se realizará en La Haya, donde se guardarán los archivos del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en controversia tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus argumentos, y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.
2. El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniones que surjan de la controversia y fallar sobre ellas.

ARTÍCULO 6

1. Cuando el Tribunal Arbitral considere que, *prima facie*, tiene jurisdicción con arreglo al Protocolo, podrá:
 - (a) Indicar, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, medidas provisionales que estime necesarias para preservar los respectivos derechos de las partes en disputa;
 - (b) Dictar cualquier medida provisional que considere apropiada según las circunstancias, para prevenir daños graves en el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes y asociados.
2. Las partes en controversia cumplirán prontamente cualquier medida provisional decretada con arreglo al párrafo 1 (b) anterior, hasta tanto se dicte un laudo de acuerdo con el artículo 9.
3. No obstante el periodo de tiempo a que hace referencia el artículo 20 del Protocolo, una de las partes en controversia podrá en todo momento, mediante notificación a la otra parte o partes en controversia y al Secretario, y de acuerdo con el artículo 4, solicitar que el Tribunal Arbitral se constituya con carácter de urgencia excepcional, para indicar o dictar medidas provisionales urgentes según lo dispuesto en este artículo. En tal caso, el Tribunal Arbitral se constituirá tan pronto como sea posible, de acuerdo con el artículo 3, con la excepción de que los plazos indicados en el artículo 3, (1) (b), (c) y (d) se reducirán a 14 días en cada caso. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la solicitud de medidas provisionales urgentes en el plazo de dos meses desde la designación de su Presidente.
4. Una vez que el Tribunal Arbitral haya adoptado decisión respecto a una solicitud de medidas provisionales urgentes de acuerdo con el párrafo 3 anterior, la solución de la controversia proseguirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo.

ARTÍCULO 7

Cualquier Parte que crea tener un interés jurídico, general o particular, que pudiera ser afectado de manera sustancial por el laudo de un Tribunal Arbitral, podrá intervenir en el proceso, salvo que el Tribunal Arbitral decida lo contrario.

ARTÍCULO 8

Las Partes en la controversia facilitarán el trabajo del Tribunal Arbitral y en especial, de acuerdo con sus leyes y empleando todos los medios a su disposición, le proporcionarán todos los documentos y la información pertinentes y le permitirán, cuando sea necesario, citar testigos o expertos y recibir su declaración.

ARTÍCULO 9

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral, o se abstiene de defender su caso, cualquier otra parte en la controversia podrá solicitar al Tribunal Arbitral que continúe el curso del proceso y que dicte laudo.

ARTÍCULO 10

1. El Tribunal Arbitral decidirá, sobre la base del Protocolo y de otras normas y principios de derecho internacional aplicables que no sean incompatibles con el Protocolo, todas las controversias que le sean sometidas.
2. El Tribunal Arbitral podrá decidir, *ex aequo et bono*, sobre una controversia que le sea sometida, si las partes en controversia así lo convinieran.

ARTÍCULO 11

1. Antes de dictar su laudo, el Tribunal Arbitral se asegurará de que tiene competencia para conocer de la controversia y que la demanda o la reconvenición estén bien fundadas en los hechos y en derecho.
2. El laudo será acompañado de una exposición de los fundamentos de la decisión, y será comunicado al Secretario, quien lo transmitirá a todas las Partes.
3. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia y para toda Parte que haya intervenido en el proceso, y deberá ser cumplido sin dilación. El Tribunal Arbitral interpretará el laudo a petición de una parte en la controversia o de cualquier Parte interviniente.
4. El laudo sólo será obligatorio respecto de ese caso particular.
5. Las partes en controversia sufragarán por partes iguales los gastos del Tribunal Arbitral, incluida la remuneración de los Árbitros, a menos que el propio Tribunal decida lo contrario.

ARTÍCULO 12

Todas las decisiones del Tribunal Arbitral, incluyendo aquellas mencionadas en los artículos 5, 6 y 11 anteriores, serán adoptadas por la mayoría de los Árbitros, quienes no podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 13

1. Este Apéndice puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada en conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, se considerará que tal enmienda o modificación ha sido aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la reunión consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes consultivas del Tratado Antártico notificasen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de tal plazo o que no están en condiciones de aprobar tal medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Apéndice que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 anterior, entrará en vigor en lo sucesivo para cualquier otra Parte cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

**ANEXO I AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO
SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 1
FASE PRELIMINAR**

1. El impacto medioambiental de las actividades propuestas, mencionadas en el artículo 8 del Protocolo, tendrá que ser considerado, antes de su inicio, de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados.
2. Si se determina que una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

**ARTÍCULO 2
EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL INICIAL**

1. A menos que se haya determinado que una actividad tendrá menos que un impacto mínimo o transitorio o que se esté preparando una Evaluación Medioambiental Global, de acuerdo con el artículo 3, deberá prepararse una Evaluación Medioambiental Inicial. Esta contendrá datos suficientes para evaluar si la actividad propuesta puede tener un impacto más que mínimo o transitorio, y comprenderá:
 - (a) Una descripción de la actividad propuesta incluyendo su objetivo, localización, duración e intensidad; y
 - (b) La consideración de las alternativas a la actividad propuesta y de las de cualquier impacto que la actividad pueda producir, incluyendo los impactos acumulativos a la luz de las actividades existentes o de cuya proyectada realización se tenga conocimiento.
2. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara que una actividad propuesta no tendrá, previsiblemente, más que un impacto mínimo o transitorio, la actividad se podrá iniciar, siempre que se establezcan procedimientos apropiados, que pueden incluir la observación, para evaluar y verificar el impacto de la actividad.

**ARTÍCULO 3
EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL GLOBAL**

1. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara, o si de otro modo se determinara, que una actividad propuesta tendrá, probablemente, un impacto más que mínimo o transitorio, se preparará una Evaluación Medioambiental Global.
2. Una Evaluación Medioambiental Global deberá comprender:
 - (a) Una descripción de la actividad propuesta, incluyendo su objetivo, ubicación, duración e intensidad, así como posibles alternativas a la actividad, incluyendo la de su no realización, así como las consecuencias de dichas alternativas;
 - (b) Una descripción del estado de referencia inicial del medio ambiente, con la cual se compararán los cambios previstos, y un pronóstico del estado de referencia futuro del medio ambiente, en ausencia de la actividad propuesta;
 - (c) Una descripción de los métodos y datos utilizados para predecir los impactos de la actividad propuesta;
 - (d) Una estimación de la naturaleza, magnitud, duración e intensidad de los probables impactos directos de la actividad propuesta;
 - (e) Una consideración de los posibles impactos indirectos o de segundo orden de la actividad propuesta;
 - (f) La consideración de los impactos acumulativos de la actividad propuesta, teniendo en cuenta las actividades existentes y otras actividades de cuya proyectada realización se tenga conocimiento;
 - (g) La identificación de las medidas, incluyendo programas de observación, que puedan ser adoptadas para minimizar o atenuar los impactos de la actividad propuesta y detectar impactos imprevistos y que podrían, tanto prevenir con suficiente antelación cualquier impacto negativo de la actividad, como facilitar la pronta y eficaz resolución de accidentes;
 - (h) La identificación de los impactos inevitables de la actividad propuesta;
 - (i) La consideración de los efectos de la actividad propuesta sobre el desarrollo de la investigación científica y sobre otros usos y valores existentes;

- (j) Identificación de las lagunas de conocimiento e incertidumbres halladas durante el acopio de información necesaria conforme a este párrafo;
 - (k) Un resumen no técnico de la información proporcionada con arreglo a este párrafo; y
 - (l) Nombre y dirección de la persona u organización que preparó la Evaluación Medioambiental Global y la dirección a la cual se deberán dirigir los comentarios posteriores.
3. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se pondrá a disposición pública y será enviado a todas las Partes, que también lo harán público, para ser comentado. Se concederá un plazo de 90 días para la recepción, de comentarios.
 4. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se enviará al Comité al mismo tiempo que es distribuido a las Partes, y al menos, 120 días antes de la próxima reunión consultiva del Tratado Antártico, para su consideración, según resulte apropiado.
 5. No se adoptará una decisión definitiva de iniciar la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico a menos que la reunión consultiva del Tratado Antártico haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Evaluación Medioambiental Global a instancias del Comité y siempre que la decisión de iniciar la actividad propuesta no se retrase, debido a la aplicación de este párrafo, más de 15 meses desde la comunicación del proyecto de Evaluación Medioambiental Global.
 6. Una Evaluación Medioambiental Global definitiva examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre el proyecto de Evaluación Medioambiental Global. La Evaluación Medioambiental Global definitiva, junto al anuncio de cualquier decisión tomada relativa a ella y a cualquier evaluación sobre la importancia de los impactos previstos en relación con las ventajas de la actividad propuesta, será enviada a todas las Partes que, a su vez, los pondrán a disposición pública, al menos 60 días antes del comienzo de la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 4 UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL EN LA TOMA DE DECISIONES

Cualquier decisión acerca de si una actividad propuesta, a la cual se aplique el artículo 3, debe realizarse y en este caso, si debe realizarse en su forma original o modificada, se basará en la Evaluación Medioambiental Global, así como en otras consideraciones pertinentes.

ARTÍCULO 5 OBSERVACIÓN

1. Se establecerán procedimientos, incluyendo la observación apropiada de los indicadores medioambientales fundamentales, para evaluar y verificar el impacto de cualquier actividad que se lleve a cabo después de la conclusión de una Evaluación Medioambiental Global.
2. Los procedimientos a los que se refiere el párrafo (1) anterior y el artículo 2 (2) serán diseñados para proveer un registro regular y verificable de los impactos de la actividad, entre otras cosas, con el fin de:
 - (a) Permitir evaluaciones de la medida en que tales impactos son compatibles con este Protocolo; y
 - (b) Proporcionar información útil para minimizar o atenuar los impactos, y cuando sea apropiado, información sobre la necesidad de suspender, cancelar o modificar la actividad.

ARTÍCULO 6 COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. La siguiente información se comunicará a las Partes, se enviará al Comité y se pondrá a disposición pública:
 - (a) Una descripción de los procedimientos mencionados en el artículo 1;
 - (b) Una lista anual de las Evaluación Medioambientales Iniciales preparadas conforme al artículo 2 y todas las decisiones adoptadas en consecuencia;
 - (c) Información significativa, así como cualquier acción realizada en consecuencia, obtenida en base a los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 2 (2) y 5; y
 - (d) Información mencionada en el artículo 3 (6).
2. Las Evaluación Medioambientales Iniciales, preparadas conforme al artículo 2, estarán disponibles previa petición.

ARTÍCULO 7 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor o con la protección del medio ambiente, que requieran emprender una actividad sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Anexo.
2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia, que en otras circunstancias habrían requerido la preparación de una Evaluación Medioambiental Global, se enviará de inmediato a las Partes y al Comité y asimismo, se proporcionará, dentro de los 90 días siguientes a dichas actividades, una completa explicación de las mismas.

ARTÍCULO 8 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la reunión consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO II AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA ANTÁRTICAS

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- (a) "Mamífero autóctono" significa cualquier miembro de cualquier especie perteneciente a la Clase de los Mamíferos autóctona de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas, debido a migraciones naturales;
- (b) "Ave autóctona" significa cualquier miembro, en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo el estado de huevo) de cualquier especie de la Clase de las Aves, autóctonas de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas, debido a migraciones naturales;
- (c) "Planta autóctona" significa cualquier tipo de vegetación terrestre o de agua dulce, incluyendo briofitas, líquenes, hongos y algas en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo semillas y otros propagadores), autóctonos de la zona del Tratado Antártico;
- (d) "Invertebrado autóctono" significa cualquier invertebrado terrestre o de agua dulce en cualquier etapa de su ciclo vital, autóctono de la zona del Tratado Antártico;
- (e) "Autoridad competente" significa cualquier persona o agencia facultada por una Parte Contratante para expedir autorizaciones según lo establecido en este Anexo;
- (f) "Autorización" significa un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;
- (g) "Tomar" o "toma" significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia;
- (h) "Intromisión perjudicial" significa:
 - (i) El vuelo o el aterrizaje de helicópteros o de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (ii) La utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (iii) La utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (iv) La perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie;
 - (v) Dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; y
 - (vi) Cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos;
- (i) "Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas" significa la Convención celebrada en Washington el 2 de diciembre de 1946.

ARTÍCULO 2 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.
2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTÍCULO 3 PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA NATIVA

1. Queda prohibida la toma o cualquier intromisión perjudicial, salvo que se cuente con una autorización.
2. Dichas autorizaciones deberán especificar la actividad autorizada incluyendo cuándo, dónde y quién la lleva a cabo, y se concederán sólo en las siguientes circunstancias:

- (a) Para proporcionar especímenes para estudios científicos o información científica;
 - (b) Para proporcionar especímenes para museos, herbarios, jardines zoológicos o botánicos, u otras instituciones o usos educativos o culturales;
 - (c) Para hacer frente a las consecuencias inevitables de actividades científicas no autorizadas de acuerdo con los apartados (a) o (b) anteriores, o relativas a la construcción y operación de instalaciones de apoyo científico.
3. Se deberá limitar la concesión de dichas autorizaciones para asegurar:
- (a) Que no se tomen más mamíferos, aves o plantas autóctonas de las estrictamente necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 2 anterior;
 - (b) Que sólo se mate un pequeño número de mamíferos o aves autóctonas y que, en ningún caso, se maten más mamíferos o aves autóctonas de las poblaciones locales de las que puedan ser reemplazadas de forma normal por reproducción natural en la siguiente estación, teniendo en cuenta, otras tomas permitidas;
 - (c) Que se conserve la diversidad de las especies así como el hábitat esencial para su existencia, y el equilibrio de los sistemas ecológicos existentes en la zona del Tratado Antártico.
4. Las especies de mamíferos, aves y plantas autóctonas enumeradas en el Apéndice A de este Anexo deberán ser designadas "Especies Especialmente Protegidas" y las Partes les concederán especial protección.
5. No deberá concederse ninguna autorización para tomar una Especie Especialmente Protegida, salvo si dicha acción:
- (a) Sirve a un fin científico urgente;
 - (b) No pone en peligro la supervivencia o recuperación de esas especies o la población local; y
 - (c) Utiliza técnicas no mortíferas cuando sea apropiado
6. Cualquier actividad de toma de mamíferos y aves autóctonas se llevará a cabo de forma que se les produzca el menor dolor y sufrimiento posibles.

ARTÍCULO 4

INTRODUCCIÓN DE ESPECIES, PARÁSITOS Y ENFERMEDADES NO AUTÓCTONAS

1. No se introducirá en tierra ni en las plataformas de hielo ni en el agua de la zona del Tratado Antártico, ninguna especie animal o vegetal que no sea autóctona de la zona del Tratado Antártico, salvo de conformidad con una autorización.
2. No se introducirán perros en tierra ni en las plataformas de hielo, y los perros que se encuentran actualmente en dichas áreas deberán ser retirados antes del 1 de abril de 1994.
3. Las autorizaciones citadas en el anterior párrafo 1 serán concedidas para permitir solamente la importación exclusiva de los animales y plantas enumerados en el Apéndice B de este Anexo y especificarán las especies, número y si es apropiado, edad y sexo, así como las precauciones a adoptar para prevenir su huida o el contacto con la fauna y flora autóctonas.
4. Cualquier planta o animal para el cual se haya concedido una autorización de conformidad con los párrafos 1 y 3 anteriores, serán retirados de la zona del Tratado Antártico o serán destruidos por incineración o medio igualmente eficaz que elimine el riesgo para la fauna y la flora autóctonas, antes del vencimiento de la autorización. La autorización especificará dicha obligación. Cualquier otra planta o animal introducido en la zona del Tratado Antártico y que no sea autóctono de dicha zona, incluida cualquier descendencia, será retirado o destruido por incineración o medio igualmente efectivo, para que se produzca su esterilidad, a menos que se determine que no implican riesgos para la flora y fauna autóctonas.
5. Ninguna disposición de este artículo se aplicará a la importación de alimentos en la zona del Tratado Antártico siempre que no se importen animales vivos para ese fin y que todas las plantas así como productos y partes de origen animal se guarden bajo condiciones cuidadosamente controladas y se eliminen de acuerdo con el Anexo III al Protocolo y Apéndice C de este Anexo.
6. Cada Parte solicitará que se tomen precauciones, incluidas aquellas enumeradas en el Apéndice C de este Anexo, para impedir la introducción de microorganismos (v. gr. virus, bacterias, parásitos, levaduras, hongos) no presentes en la fauna y flora autóctonas.

ARTÍCULO 5 INFORMACIÓN

Las Partes prepararán y facilitarán información que establezca, en particular, las actividades prohibidas y proporcionarán listas de Especies Especialmente Protegidas y de las Áreas Protegidas pertinentes, para todas aquellas personas presentes en el área del Tratado Antártico o que tengan la intención de entrar en ella, con el fin de asegurar que tales personas comprendan y cumplan las disposiciones de este Anexo.

ARTÍCULO 6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Partes acordarán medidas para:
 - (a) La recopilación e intercambio de documentos (incluidos los registros de las autorizaciones) y estadísticas relativas a los números o cantidades de cada una de las especies de mamíferos, aves o plantas autóctonas tomadas anualmente en la zona del Tratado Antártico;

- (b) La obtención e intercambio de información relativa al estado de los mamíferos, aves, plantas e invertebrados en el área del Tratado Antártico y el grado de protección necesaria para cualquier especie o población;
- (c) El establecimiento de un formulario común en el cual esta información sea presentada por las Partes en conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

2. Cada Parte deberá informar a las otras Partes y al Comité antes de que finalice el mes de noviembre de cada año, acerca de las medidas que se hayan adoptado en conformidad con el párrafo 1 anterior y sobre el número y naturaleza de las autorizaciones concedidas según lo establecido en este Anexo durante el período precedente comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio.

ARTÍCULO 7 RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS FUERA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Ninguna disposición de este Anexo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes derivados de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.

ARTÍCULO 8 REVISIÓN

Las Partes deberán mantener bajo continua revisión las medidas para la conservación de la fauna y flora antárticas y teniendo en cuenta cualquier recomendación del Comité.

ARTÍCULO 9 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la reunión consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes consultivas del Tratado Antártico notificasen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

APÉNDICES AL ANEXO

APÉNDICE A ESPECIES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Todas las especies del género *Arctocephalus*, focas peleteras, *Ommatophoca rossii*, foca de Ross.

APÉNDICE B INTRODUCCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Los siguientes animales y plantas podrán ser introducidos al área del Tratado Antártico de conformidad con las autorizaciones concedidas según el artículo 4 de este Anexo:

- (a) Plantas domésticas; y
- (b) Animales y plantas de laboratorio, incluyendo virus, bacterias, levaduras y hongos.

APÉNDICE C PRECAUCIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE MICROORGANISMOS

1. Aves de corral: no se introducirá ningún ave de corral u otras aves vivas en la zona del Tratado Antártico. Antes de que las aves preparadas para su consumo sean empaquetadas para su envío al área del Tratado Antártico, serán sometidas a una inspección para detectar enfermedades, por ejemplo la enfermedad de Newcastle, tuberculosis o la infección por levaduras. Cualquier ave o partes de ave no consumidas deberán ser retiradas de la zona del Tratado Antártico o destruidas por incineración o medios equivalentes que eliminen los riesgos para la fauna y flora nativas.
2. Se evitará, en la mayor medida posible, la introducción de tierra no estéril.

ANEXO III AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Este Anexo se aplicará a las actividades que se realicen en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, el turismo y a todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales es necesaria la notificación previa según establece el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades asociadas de apoyo logístico.
2. Se reducirá, en la medida de lo posible, la cantidad de residuos producidos o eliminados en el área del Tratado Antártico, con el fin de minimizar su repercusión en el medio ambiente antártico y de minimizar las interferencias con los valores naturales de la Antártida, con la investigación científica o con los otros usos de la Antártida que sean compatibles con el Tratado Antártico.

3. El almacenamiento, eliminación y remoción de residuos del área del Tratado, al igual que la reutilización y la reducción de las fuentes de donde proceden, serán consideraciones esenciales para la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico.
4. En la mayor medida posible, los residuos removidos del área del Tratado Antártico serán devueltos al país desde donde se organizaron las actividades que generaron los residuos o a cualquier otro país donde se hayan alcanzado entendimientos para la eliminación de dichos residuos de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.
5. Los sitios terrestres de eliminación de residuos tanto pasados como actuales y los sitios de trabajo de actividades antárticas abandonados serán limpiados por el generador de tales residuos y por el usuario de dichos sitios. No se interpretará que esta obligación supone:

- (a) Retirar cualquier estructura designada como sitio o monumento histórico;
- (b) Retirar cualquier estructura o material de desecho en circunstancias tales que la remoción por medio de cualquier procedimiento produjera un impacto negativo en el medio ambiente mayor que el dejar la estructura o material de desecho en el lugar en que se encuentra.

ARTÍCULO 2 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE SU REMOCIÓN DEL ÁREA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Los siguientes residuos, si se generan después de la entrada en vigor de este Anexo, serán removidos del área del Tratado Antártico por los generadores de dichos residuos:
 - (a) Los materiales radioactivos;
 - (b) Las baterías eléctricas;
 - (c) Los combustibles, tanto líquidos como sólidos;
 - (d) Los residuos que contengan niveles peligrosos de metales pesados o compuestos persistentes altamente tóxicos o nocivos;
 - (e) El cloruro de polivinilo (PCV), la espuma de poliuretano, la espuma de poliestireno, el caucho y los aceites lubricantes, las maderas tratadas y otros productos que contengan aditivos que puedan producir emanaciones peligrosas si se incineraran;
 - (f) Todos los demás residuos plásticos, excepto los recipientes de polietileno de baja densidad (como las bolsas para el almacenamiento de residuos), siempre que dichos recipientes se incineren de acuerdo con el artículo 3 (1);
 - (g) Los bidones y tambores para combustible, y
 - (h) Otros residuos sólidos, incombustibles;

Siempre que la obligación de remover los bidones y tambores y los residuos sólidos incombustibles citados en los apartados (g) y (h) anteriores no se aplique en circunstancias en que la remoción de dichos residuos, por cualquier procedimiento práctico, pueda causar una mayor alteración del medio ambiente de la que se ocasionaría dejándolos en sus actuales emplazamientos.

2. Los residuos líquidos no incluidos en el párrafo 1 anterior, las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos, serán removidos del área del Tratado Antártico en la mayor medida posible por los generadores de dichos residuos.
3. Los residuos citados a continuación serán removidos del área del Tratado Antártico por el generador de esos residuos, a menos que sean incinerados, tratados en autoclave o esterilizados de cualquier otra manera:
 - (a) Residuos de despojos de los animales importados;
 - (b) Cultivos de laboratorio de microorganismos, y plantas patógenas; y
 - (c) Productos avícolas introducidos.

ARTÍCULO 3 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR INCINERACIÓN

1. Según establece el párrafo 2 siguiente, los residuos combustibles, que no sean los que regula el artículo 2 (1), no removidos del área del Tratado Antártico, se quemarán en incineradores que reduzcan, en la mayor medida posible, las emanaciones peligrosas. Se tendrán en cuenta las normas sobre emisiones y sobre equipos que puedan recomendar, entre otros, el Comité y el Comité Científico para la Investigación Antártica. Los residuos sólidos resultantes de dicha incineración deberán removerse del área del Tratado Antártico.
2. Deberá abandonarse tan pronto como sea posible, y en ningún caso prolongarse después de la finalización de la temporada 1998/1999, toda incineración de residuos al aire libre. Hasta la finalización de dicha práctica, cuando sea necesario eliminar residuos mediante su incineración al aire libre, deberá tenerse en cuenta la dirección y velocidad del viento y el tipo de residuos que se van a quemar, para reducir los depósitos de partículas y para evitar tales depósitos sobre zonas de especial interés biológico, científico, histórico, estético o de vida silvestre, incluyendo, en particular, aquellas áreas para las que se ha acordado protección en virtud del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 4 OTRAS TIPOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN TIERRA

1. Los residuos no eliminados o removidos según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 no serán depositados en áreas libres de hielo o en sistemas de agua dulce.
2. En la mayor medida posible, las aguas residuales, los residuos líquidos domésticos y otros residuos líquidos no removidos del área del Tratado

Antártico, según lo dispuesto en el artículo 2, no serán depositados en el hielo marino, en plataformas de hielo o en la capa de hielo terrestre, siempre que tales residuos generados por estaciones situadas tierra adentro sobre plataformas de hielo o sobre la capa de hielo terrestre puedan ser depositados en pozos profundos en el hielo, cuando tal forma de depósito sea la única opción posible. Los pozos mencionados no estarán situados en líneas de corrimiento de hielo conocidas que desemboquen en áreas libres de hielo o en áreas de elevada ablación.

3. Los residuos generados en campamentos de base serán retirados, en la mayor medida posible, por los generadores de tales residuos y llevados a estaciones de apoyo, o a buques para su eliminación de conformidad con este Anexo.

ARTÍCULO 5 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL MAR

1. Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos podrán descargarse directamente en el mar, tomando en consideración la capacidad de asimilación del medio marino receptor y siempre que:
 - (a) Dicha descarga se realice, si es posible, allí donde existan condiciones para su dilución inicial y su rápida dispersión; y
 - (b) Las grandes cantidades de tales residuos (originados en una estación donde la ocupación semanal media durante el verano austral sea aproximadamente de 30 personas o más) sean tratadas, como mínimo, por maceración.
2. Los subproductos del tratamiento de aguas residuales mediante el proceso del Interruptor Biológico Giratorio u otros procesos similares podrán depositarse en el mar siempre que dicha eliminación no afecte perjudicialmente al medio ambiente local, y siempre que tal eliminación en el mar se realice de acuerdo con el Anexo IV del Protocolo.

ARTÍCULO 6 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Todos los residuos que vayan a ser retirados del área del Tratado Antártico o eliminados de cualquier otra forma deberán almacenarse de manera tal que se impida su dispersión en el medio ambiente.

ARTÍCULO 7 PRODUCTOS PROHIBIDOS

Ni en tierra, ni en las plataformas de hielo, ni en el agua, no se introducirán en el área del Tratado Antártico difenilos policlorurados (PCB), tierra no estéril, gránulos o virutas de poliestireno u otras formas similares de embalaje, o pesticidas (aparte de aquéllos que sean necesarios para fines científicos, médicos o higiénicos).

ARTÍCULO 8 PLANIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Cada Parte que realice actividades en el área del Tratado Antártico deberá establecer, respecto de esos artículos, un sistema de clasificación de la eliminación de los residuos resultantes de dichas actividades que sirva de base para llevar el registro de los residuos y para facilitar los estudios dirigidos a evaluar los impactos en el medio ambiente de las actividades científicas y de apoyo logístico asociado. Para ese fin, los residuos que se generen se clasificarán como:
 - (a) Aguas residuales y residuos líquidos domésticos (Grupo 1);
 - (b) Otros residuos líquidos y químicos, incluidos los combustibles y lubricantes (Grupo 2);
 - (c) Residuos sólidos para incinerar (Grupo 3);
 - (d) Otros residuos sólidos (Grupo 4); y
 - (e) Material radioactivo (Grupo 5).
2. Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, cada Parte preparará, revisará y actualizará anualmente sus planes de tratamiento de residuos (incluyendo la reducción, almacenamiento y eliminación de residuos), especificando para cada sitio fijo, para los campamentos en general y para cada buque (a excepción de las embarcaciones pequeñas que formen parte de las operaciones de sitios fijos o de buques y teniendo en cuenta los planes de tratamiento existentes para buques):
 - (a) Programas para limpiar los sitios de eliminación de residuos actualmente existentes y los sitios de trabajo abandonados;
 - (b) Las disposiciones para el tratamiento de residuos tanto actuales como previstos, incluyendo su eliminación final;
 - (c) Las disposiciones actuales y planificadas para analizar el impacto en el medio ambiente de los residuos y del tratamiento de residuos; y
 - (d) Otras medidas para minimizar cualquier efecto medioambiental producido por los residuos y por el tratamiento de residuos.
3. Cada Parte preparará también un inventario de los emplazamientos de actividades anteriores (como travesías, depósitos de combustible, campamentos de base, aeronaves accidentadas) en la medida de lo posible y antes de que se pierda esa información, de modo que se puedan tener en cuenta tales emplazamientos en la planificación de programas científicos futuros (como los referentes a la química de la nieve, los contaminantes en los líquenes, o las perforaciones en hielo profundo).

**ARTÍCULO 9
COMUNICACIÓN Y EXAMEN DE LOS PLANES
DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

1. Los planes de tratamiento de residuos elaborados de acuerdo con el artículo 8, los informes sobre su ejecución y los inventarios mencionados en el artículo 8 (3) deberán incluirse en los intercambios anuales de información realizados de conformidad con los artículos III y VII del Tratado Antártico y Recomendaciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo IX del Tratado Antártico.
2. Las Partes enviarán al Comité copias de los planes de tratamiento de residuos e informes sobre su ejecución y examen.
3. El Comité podrá examinar los planes de tratamiento de residuos y los informes sobre los mismos y podrá formular comentarios para la consideración de las Partes, incluyendo sugerencias para minimizar los impactos así como modificaciones y mejoras de los planes.
4. Las Partes podrán intercambiarse información y proporcionar asesoramiento, entre otras materias, sobre las tecnologías disponibles de baja generación de residuos, reconversión de las instalaciones existentes, requisitos especiales para efluentes y métodos adecuados de eliminación y descarga de residuos.

**ARTÍCULO 10
PROCEDIMIENTO DEL TRATAMIENTO**

Cada Parte deberá:

- (a) Designar a un responsable del tratamiento de residuos para que desarrolle y supervise la ejecución de los planes de tratamiento de residuos; sobre el terreno esta responsabilidad se delegará en una persona adecuada en cada sitio;
- (b) Asegurar que los miembros de sus expediciones reciban una formación destinada a limitar el impacto de sus operaciones en el medio ambiente antártico y a informarles sobre las exigencias de este Anexo; y
- (c) Desalentar la utilización de productos de cloruro de polivinilo (PVC) y asegurar que sus expediciones al área del Tratado Antártico estén informadas respecto de cualquier producto de PVC que ellas introduzcan en el área del Tratado Antártico, de manera que estos productos puedan ser después removidos de conformidad con este Anexo.

**ARTÍCULO 11
REVISIÓN**

Este Anexo estará sujeto a revisiones periódicas con el fin de asegurar su actualización, de modo que refleje los avances en la tecnología y en los procedimientos de eliminación de residuos, y asegurar de este modo la máxima protección del medio ambiente antártico.

**ARTÍCULO 12
SITUACIONES DE EMERGENCIA**

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de los buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.
2. La notificación de las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a todas las Partes.

**ARTÍCULO 13
ENMIENDA O MODIFICACIÓN**

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la reunión consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes consultivas del Tratado Antártico notifiquen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

**ANEXO IV
AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO
SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA**

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

Para los fines de este Anexo:

- (a) Por "descarga" se entiende cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento;
- (b) Por "basuras" se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, exceptuando aquellas sustancias enumeradas en los artículos 3 y 4;
- (c) Por "MARPOL 73/78" se entiende el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor;

- (d) Por "sustancia nociva líquida" se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78;
- (e) Por "hidrocarburos petrolíferos" se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refinación (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del artículo 4);
- (f) Por "mezcla petrolífera" se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos petrolíferos; y
- (g) Por "buque" se entiende una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

**ARTÍCULO 2
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Anexo se aplica, con respecto a cada Parte, a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye mientras opere en el área del Tratado Antártico.

**ARTÍCULO 3
DESCARGAS DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS**

1. Cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas estará prohibida, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78. Mientras estén operando en el área del Tratado Antártico, los buques retendrán a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolíferos que no puedan descargarse en el mar. Los buques sólo descargarán dichos residuos en instalaciones de recepción situadas fuera del área del Tratado Antártico o según lo permita el Anexo I del MARPOL 73/78.
2. Este artículo no se aplicará:
 - (a) A la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:
 - (i) Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y
 - (ii) Salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o,
 - (b) A la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

**ARTÍCULO 4
DESCARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS**

Estará prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

**ARTÍCULO 5
ELIMINACIÓN DE BASURAS**

1. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier material plástico, incluidos, pero no exclusivamente, la cabuyería sintética, redes de pesca sintética y bolsas de plástico para la basura.
2. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, ceniza de incineración, material de estiba, envoltorios y material de embalaje.
3. Podrán ser eliminados en el mar los restos de comida siempre que se hayan triturado o molido, y siempre que ello se efectúe, excepto en los casos en que esté permitido de acuerdo con el Anexo V de MARPOL 73/78, tan lejos como sea prácticamente posible de la tierra y de las plataformas de hielo y en ningún caso a menos de 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo más cercanas. Tales restos de comida triturados o molidos deberán poder pasar a través de cribas con agujeros no menores de 25 milímetros.
4. Cuando una sustancia o material incluido en este artículo se mezcle con otras sustancias o materiales para los que rijan distintos requisitos de descarga o eliminación, se aplicarán a la mezcla los requisitos más rigurosos.
5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores no se aplicarán:
 - (a) Al escape de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal escape; o
 - (b) A la pérdida accidental de redes de pesca sintéticas, siempre que se hubieran tomado todas las precauciones razonables para evitar tal pérdida.
6. Las Partes requerirán, cuando sea oportuno, la utilización de libros de registro de basuras.

**ARTÍCULO 6
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

1. Excepto cuando perjudiquen indebidamente las operaciones antárticas:

- (a) Las Partes suprimirán toda descarga en el mar de aguas residuales sin tratar (entendiendo por "aguas residuales" la definición del Anexo IV de MARPOL 73/78) dentro de las 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo;
- (b) Más allá de esa distancia, las aguas residuales almacenadas en un depósito no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado y siempre que sea prácticamente posible, mientras que el buque se encuentre navegando a una velocidad no menor de cuatro nudos.

Este párrafo no se aplica a los buques certificados para transportar a un máximo de 10 personas.

2. Las Partes requerirán, cuando sea apropiado, la utilización de libros de registro de aguas residuales.

ARTÍCULO 7 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Anexo no se aplicarán en situaciones de emergencia relativas a la seguridad de un buque y a la de las personas a bordo, ni en caso de salvamento de vidas en el mar.
2. Las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia serán notificadas de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTÍCULO 8 EFECTO SOBRE ECOSISTEMAS DEPENDIENTES Y ASOCIADOS

En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se prestará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los ecosistemas dependientes y asociados, fuera del área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 9 CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE LOS BUQUES E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los buques con derecho a enarbolar su pabellón y cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye, antes de entrar en el área del Tratado Antártico, estén provistos de un tanque o tanques con suficiente capacidad para la retención a bordo de todos los fangos, los lastres contaminados, el agua del lavado de tanques y otros residuos y mezclas petrolíferos, y tengan suficiente capacidad para la retención a bordo de basura mientras estén operando en el área del Tratado Antártico y que hayan concluido acuerdos para descargar dichos residuos petrolíferos y basuras en una instalación de recepción después de abandonar dicha área. Los buques también deberán tener capacidad suficiente para la retención a bordo de sustancias nocivas líquidas.
2. Las Partes desde cuyos puertos zarpen buques hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben, se comprometen a asegurar el establecimiento, tan pronto como sea prácticamente posible, de instalaciones adecuadas para la recepción de todo fango, lastre contaminado, agua del lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolífera y basuras de los buques, sin causar retrasos indebidos y de acuerdo con las necesidades de los buques que las utilicen.
3. Las Partes que operen buques que zarpen hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben a puertos de otras Partes consultarán con estas Partes para asegurar que el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción no imponga una carga injusta sobre las Partes contiguas al área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 10 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS BUQUES

Las Partes tomarán en consideración los objetivos de este Anexo al diseñar, construir, dotar y equipar los buques que participen en operaciones antárticas o las apoyen.

ARTÍCULO 11 INMUNIDAD SOBERANA

1. El presente Anexo no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo le presten en ese momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte asegurará mediante la adopción de medidas oportunas que tales buques de su propiedad o a sus servicios actúen de manera compatible con este Anexo, dentro de lo razonable y practicable, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.
2. En la aplicación del párrafo 1 anterior las Partes tomarán en consideración la importancia de la protección del medio ambiente antártico.
3. Cada Parte informará a las demás Partes sobre la forma en que aplica esta disposición.
4. El procedimiento de solución de controversias establecido en los artículos 18 a 20 del Protocolo no será aplicable a este artículo.

ARTÍCULO 12 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

1. Las Partes, de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo, para responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado Antártico, desarrollarán planes de

contingencia en respuesta a la contaminación marina en el área del Tratado Antártico, incluyendo planes de contingencia para los buques (excepto botes pequeños que formen parte de las operaciones de bases fijas o de buques) que operen en el área del Tratado Antártico, especialmente buques que transporten hidrocarburos petrolíferos como carga y para derrames de hidrocarburos originados en instalaciones costeras y que afecten el medio marino. Con este fin las Partes:

- (a) Cooperarán en la formulación y aplicación de dichos planes; y
- (b) Tendrán en cuenta el asesoramiento del Comité, de la Organización Marítima Internacional y de otras organizaciones internacionales.

2. Las Partes establecerán también procedimientos para cooperar en la respuesta ante las emergencias de contaminación y emprenderán las acciones de respuesta adecuadas de acuerdo con tales procedimientos.

ARTÍCULO 13 REVISIÓN

Las Partes mantendrán bajo continua revisión las disposiciones de este Anexo y las otras medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino antártico y actuar ante ella, incluyendo cualesquiera enmiendas y normativas nuevas adoptadas en virtud del MARPOL 73/78, con el fin de alcanzar los objetivos de este Anexo.

ARTÍCULO 14 RELACIÓN CON MARPOL 73 / 78

Con respecto a aquellas Partes que también lo son del MARPOL 73/78, nada en este Anexo afectará a los derechos y obligaciones específicos de él derivados.

ARTÍCULO 15 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la reunión consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes consultivas del Tratado Antártico notificasen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Protocolo.

HECHO en Madrid, el cuarto día del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por la República Federal de Alemania

Por la República Argentina

Por Australia

Por el Reino de Bélgica

Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Corea

Por la República de Chile

Por la República Popular China

Por la República del Ecuador

Por la República de Bulgaria

Por Canadá

Por la Confederación Helvética

Por la República de Colombia

Por la República Democrática y Popular de Corea

Por la República de Cuba

Por la República Federativa Checa y Eslovaca

Por el Reino de Dinamarca

Por la República de Guatemala

Por España

Por los Estados Unidos de América

Por Finlandia

Por la República Francesa

Por la República de India

Por la República Italiana

Por Japón

Por el Reino de Noruega

Por Nueva Zelanda

Por El Reino de los Países Bajos

Por la República del Perú

Por la República de Polonia

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 Por la República de Sudáfrica
 Por el Reino de Suecia
 Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 Por la República Oriental del Uruguay
 Por Austria
 Por la República Helénica
 Por la República de Hungría
 Por Papúa Nueva Guinea
 Por Rumania

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder
 Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000170 de fecha 01 de abril de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **AURA**

MAHUAMPI RODRÍGUEZ DE ORTIZ, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Dinamarca.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 001625 de fecha 25 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 33.638.736,08)** a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	33.638.736,08
Proyecto:	E50000045000	"Fortalecimiento de las comunas y redes de producción socialistas de Caracas"	6.323.616,08
Acción Específica:	E50000045002	"Apoyo para el fortalecimiento de las redes y cadenas de producción priorizadas para Caracas"	6.323.616,08
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	6.323.616,08
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales"	6.323.616,08
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	27.315.120,00
Acción Específica:	E50009999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	5.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	y de	"	5.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		"	5.000.000,00
		A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.		"	5.000.000,00
Acción Específica:	E5000999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismo en el Distrito Capital S.A (CORPOCAPITAL S.A.)"	y	"	22.315.120,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	y de	"	22.315.120,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		"	22.315.120,00
		A0521 Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismo en el Distrito Capital S.A (CORPOCAPITAL S.A.)"		"	22.315.120,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIONISIO CABRILLO BONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA BARNOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario
REYES JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el Oficio N° 001573 de fecha 23 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

		ACUERDA	
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 33.638.736,08) a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:			
		GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL	Bs. 33.638.736,08
Proyecto:	E50000045000	"Fortalecimiento de las comunas y redes de producción socialistas de Caracas"	" 18.220.000,00
Acción Específica:	E50000045002	"Apoyo para el fortalecimiento de las redes y cadenas de producción priorizadas para Caracas"	" 18.220.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	" 18.220.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales"	" 18.220.000,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 15.418.736,08
Acción Específica:	E50009999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	" 10.418.736,08
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	" 10.418.736,08
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 10.418.736,08
		A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	" 10.418.736,08
Acción Específica:	E50009999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Banda Marcial Caracas"	" 5.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	" 5.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 5.000.000,00

A0493 Fundación Banda
Marcial Caracas " 5.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS YBELSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 443 de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 457.454.676,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	457.454.676
Proyecto:	599999000 "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	457.454.676
Acción Específica:	599999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	457.454.676
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras fuentes	"	457.454.676
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	411.559.326
	A1291 "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	411.559.326
	- Para cubrir gastos de operación y mantenimiento de plantas termoelectricas e hidroelectricas	"	411.559.326
	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	45.895.350
	A1291 "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	45.895.350
	- Para cubrir mantenimiento de unidades de generación térmica (repuestos, herramientas y asesoría técnica)	"	45.895.350

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS YBELSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 435 de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 1.554.235.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN		Bs.	1.554.235.000,00
Proyecto:	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.554.235.000,00
Acción Específica:	419999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.(PDVAL)"	"	909.235.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	909.235.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	909.235.000,00
	A1549 Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).	"	909.235.000,00
	- 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	"	909.235.000,00
Acción Específica:	419999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Red de Abastos Bicentenario, S.A."	"	537.500.000,00

Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	y "	<u>537.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	537.500.000,00
	A0222	Red de Abastos Bicentenario, S.A. - 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	"	537.500.000,00
Acción Específica:	419999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Venezolana de Alimentos, La CASA, S.A. (VENALCASA)"	"	107.500.000,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>107.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	107.500.000,00
	A1241	Venezolana de Alimentos, La CASA, S.A. (VENALCASA) - 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	"	107.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio F-449 de fecha 29 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES** (Bs. 2.210.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE** Bs. 2.210.000.000

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 2.210.000.000

Acción Específica: 179999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 2.210.000.000

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" y Otras Fuentes " 2.210.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencia de capital a entes descentralizados sin fines Empresariales" " 2.210.000.000

A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 2.210.000.000
- Plan Nacional de Agua " 2.210.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 441 de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para**

Industrias, por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 5.902.240.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	5.902.240.000
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	"	5.902.240.000
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	5.902.240.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	5.902.240.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.902.240.000
	A0024 "Corporación Venezolana de Guayana (CVG)"	"	<u>5.902.240.000</u>
	-Atender el pago de nómina, incidencias y pasivos laborales durante seis meses del año 2014 de las siguientes empresas		
	CVG Bauxilum	"	1.472.740.000
	CVG Venalum	"	2.533.000.000
	CVG Alcasa	"	1.599.280.000
	CVG Carbonorca	"	297.220.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO EDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-444 de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 37.157.494,08), al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 37.157.494,08

Proyecto:	080134000 "Proveer el soporte de Actividades Logísticas que permitan la operatividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"	"	37.157.494,08
Acción Específica:	080134003 "Planificar y ejecutar las actividades logísticas del Comando Logístico de la Aviación Bolivariana de Venezuela"	"	37.157.494,08
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	<u>32.220.084,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 "Prendas de vestir"	"	26.498.788,00
	03.03.00 "Calzados"	"	5.721.296,00
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	<u>3.981.160,08</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	3.981.160,08
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	"	<u>956.250,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	956.250,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO EDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 150.000.000,00), al Proyecto, acción específica, partida y subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 150.000.000,00

Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	150.000.000,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	"	150.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	150.000.000,00
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas				
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	150.000.000,00
	E5800	Estado Cojedes	"	150.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 442 de fecha 28 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los **Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos**, por la cantidad de **SIETE MIL TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 7.033.544.988,00)**, a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD				Bs. 2.034.084.669,00
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	934.484.997,21
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	934.484.997,21

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	934.484.997,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	15.165.090,27
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.811.873,14
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	41.217.513,76
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	25.604.865,11
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.233.260,69
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	182.645.600,08
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	3.168.797,08
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	10.840.931,10
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	14.405.092,94
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	3.617.055,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	851.208,13
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	39.689.175,60
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	10.685.061,62
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	85.877,50
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	2.265.847,35
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	398.803,06
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	3.197.506,68
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	348.412,39
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	11.233.871,89
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	334.930,67
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	41.766.993,59
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	1.085.298,08
	03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	186.857,53
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	231.633.702,95
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	61.315.971,13
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	11.662.147,54
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	41.533.758,19
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	"	12.931.027,09
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	11.486.086,81
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	"	1.127.422,10
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	2.988.763,20
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	21.265.880,80
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.628.324,56
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	577.609,93
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	2.819.707,33
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	10.909.014,49
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	2.838.825,33
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	73.683.170,50
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	250.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	585.692,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	256.952,00

06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	398.326,00	E7000	Estado Trujillo	"	13.167.267,01
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	259.862,00	E7100	Estado Yaracuy	"	9.482.124,60
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	362.542,00	E7200	Estado Zulia	"	17.006.973,83
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	125.652,00				
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	125.632,00				
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	532.558,67				
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	721.525,67				
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	624.919,66				
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	30.000.000,00				
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión administrativa"	244.263.129,28				
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	244.263.129,28				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	244.263.129,28				
		- Otras Fuentes					
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	55.102.177,58				
	A0025	Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	18.050.628,17				
	A0061	Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	913.687,49				
	A0119	Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	936.060,47				
	A0153	Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	11.935.709,21				
	A0181	Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	443.040,48				
	A0306	Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	1.285.418,44				
	A0445	Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	697.198,14				
	A0446	Fundación Misión Barrio Adentro	18.939.111,95				
	A0457	Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	1.139.700,08				
	A0818	Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)	151.609,32				
	A0907	Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón	610.013,83				
01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	189.160.951,70				
	E5200	Estado Anzoátegui	12.327.962,83				
	E5300	Estado Apure	11.987.840,00				
	E5400	Estado Aragua	24.718.652,47				
	E5600	Estado Bolívar	13.185.347,49				
	E5700	Estado Carabobo	16.197.036,58				
	E6000	Estado Falcón	11.120.041,56				
	E6200	Estado Lara	14.065.238,61				
	E6300	Estado Mérida	9.235.295,60				
	E6500	Estado Monagas	5.240.723,95				
	E6600	Estado Nueva Esparta	6.214.213,06				
	E6800	Estado Sucre	10.752.172,58				
	E6900	Estado Táchira	14.460.061,53				
				Acción Centralizada:	540003000	"Previsión y protección social"	109.888.772,54
				Acción Específica:	540003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	109.888.772,54
				Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	109.888.772,54
						- Otras Fuentes	
				Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	56.725.868,52
					01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	47.732.843,32
					01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	1.516.033,68
					01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	3.914.027,02
				Proyecto:	540167000	"Fortalecimiento de los establecimientos adscritos a la Dirección Estatal de Salud Barinas."	14.974.236,11
				Acción Específica:	540167003	"Atención médica integral en el tercer nivel de atención en el estado Barinas"	14.974.236,11
				Partida:	4.01	"Gastos de personal"	14.974.236,11
						- Otras Fuentes	
				Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.327.353,58
					01.03.00	"Suplencias a empleados"	21.566,93
					01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.295.628,65
					01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	1.013.744,81
					01.13.00	"Suplencias a obreros"	61.160,33
					01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.057.378,10
					01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	89.455,00
					03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	102.270,00
					03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	91.455,75
					03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	620.347,74
					03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	284.437,63
					03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	78.077,25
					03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	217.243,12
					03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	134.092,88
					03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	299.967,18
					03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	21.849,71
					03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	260.128,13
					03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	199.036,00
					03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	296.344,46
					03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	18.079,65
					03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	24.044,44
					03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	839.820,77
					03.97.00	"Otras primas a empleados"	1.076.365,95
					03.98.00	"Otras primas a obreros"	328.203,33

04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	444.353,48
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	"	310.764,84
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	47.320,43
04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	241.180,26
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	166.765,58
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	164.924,20
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	332.811,70
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	508.064,23
Proyecto:	540187000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud del estado Cojedes."	<u>11.004.177,29</u>

Acción Específica:	540187002	"Atención integral a la población que asiste a la Red Hospitalaria del estado"	"	11.004.177,29
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>11.004.177,29</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	800.000,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	600.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	800.000,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	500.000,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	500.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	500.000,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	700.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	700.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	800.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.000.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	1.000.000,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	230.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	270.000,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	300.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	200.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	200.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	100.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	300.000,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	300.000,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	204.177,29
Proyecto:	540188000	"Optimización de la atención integral en salud preventiva y especializada en los Servicios de la Red Asistencial de Sistema Nacional de Salud Estado Delta Amacuro"	"	<u>4.238.704,62</u>

Acción Específica:	540188002	"Atención en salud especializada a la población que asiste al complejo docente hospitalario Dr. Luis Razetti."	"	4.238.704,62
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>4.238.704,62</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	455.388,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	437.594,52
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	15.353,33
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	262.872,60
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	18.660,40
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	51.715,71
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	50.272,29
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	23.347,37
	03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	42.423,60
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	207.300,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	383.486,60
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	471.564,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	100.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	167.180,60
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	482.069,80
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	296.343,60
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	125.765,20
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	325.789,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	215.789,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	105.789,00

Proyecto:	540189000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial tradicional para atender a la población del Estado Bolivariano de Miranda."	"	<u>23.730.447,51</u>
------------------	------------------	---	----------	-----------------------------

Acción Específica:	540189003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria"	"	23.730.447,51
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>23.730.447,51</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	200.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.395.117,98
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.475.856,02
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	687.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	1.712.846,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	200.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	8.204,80
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	2.552.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	101.334,24

03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	4.335.276,63	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	199.856,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	6.277.710,96	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	398.623,00
04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	1.264.821,84	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	125.960,00
04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.520.279,04	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	229.560,00
Proyecto:	540190000	"Optimización de los Servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	17.296.727,50	Proyecto:	540191000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial tradicional del sistema nacional de salud para atender integralmente a la población del estado Guárico."	21.632.939,93
Acción Específica:	540190003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del Estado Portuguesa."	17.296.727,50	Acción Específica:	540191002	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red de hospitales del Estado."	21.632.939,93
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	17.296.727,50	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	21.632.939,93
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.258.965,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.045.474,38
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.988.623,00		01.03.00	"Suplencias a empleados"	687.990,93
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	659.862,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	3.834.050,18
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	584.962,00		01.13.00	"Suplencias a obreros"	375.942,63
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.589.230,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.074.796,90
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	485.695,00		03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	606.386,83
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	325.695,00		03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.191.260,80
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	256.922,00		03.98.00	"Otras primas a obreros"	1.160.477,13
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	596.236,00		04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	195.584,66
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	659.230,00		04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	557.253,13
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	458.956,00		04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	964.035,72
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	871.033,75		04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	316.275,02
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	871.033,75		04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	469.459,59
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	985.652,00	Proyecto:	540192000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema público de salud para atender integralmente a la población del estado Amazonas"	1.687.296,47
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	895.623,00	Acción Específica:	540192003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del hospital."	1.687.296,47
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	789.562,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	1.687.296,47
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	409.686,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	456.321,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	569.525,00		01.03.00	"Suplencias a empleados"	180.331,75
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	326.596,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.115,37
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	325.623,00		01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	1.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	356.956,00		01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.874,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	198.756,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	259.896,00				
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	358.948,00				
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	259.462,00				

02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	1.039,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	1.309,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	35.800,00
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	1.750,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	80.920,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	2.678,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	19.777,76
03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	1.110,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	1.202,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.559,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	1.108,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	136.300,00
03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	102.240,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	95.192,00
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	35.603,84
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	2.029,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	5.450,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	2.955,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	236.300,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	280.331,75
Proyecto:	540193000	"Optimización en los servicios de salud que componen la red asistencial tradicional para fortalecer la atención de los pacientes del Distrito Capital"	72.972.209,07
Acción Específica:	540193004	"Atención especializada en tratamiento y rehabilitación para la salud a la población que asiste a los centros que componen la red hospitalaria."	72.972.209,07
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	72.972.209,07
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	37.887.631,56
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.818.547,54
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.226.199,86
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	6.894.990,71
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	1.629.714,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	309.041,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	627.995,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	2.178.167,57
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	324.300,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	302.710,10
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	10.639.298,69
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	3.466.982,92
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	1.691.133,15
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	2.336.732,61

04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	1.638.764,36
Proyecto:	540198000	"Optimización de los servicios que conforman la red asistencial del Sistema Público de Salud, para atender integralmente a la población del Estado Vargas."	8.540.293,15
Acción Específica:	540198002	"Atención en salud hospitalaria a la población"	8.540.293,15
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	8.540.293,15
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.000.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.000.000,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.000.000,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.000.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	500.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	300.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	300.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	500.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	500.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	720.146,57
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	720.146,58
Proyecto:	549998000	"Transferencias de Competencias a los Estados Descentralizados"	441.375.554,21
Acción Específica:	549998001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Anzoátegui"	28.765.246,62
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	28.765.246,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" Estado Anzoátegui	28.765.246,62
	E5200	Estado Anzoátegui	28.765.246,62
Acción Específica:	549998002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Apure"	27.971.626,68
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	27.971.626,68
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" Estado Apure	27.971.626,68
	E5300	Estado Apure	27.971.626,68
Acción Específica:	549998003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"	57.676.855,78
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	57.676.855,78

Acción Específica:	549999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	"	42.118.132,42	A0181	Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	"	1.033.761,14	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>42.118.132,42</u>	Acción Específica:	549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)"	"	2.999.309,72
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	42.118.132,42	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.999.309,72</u>
	A0025	Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	"	42.118.132,42	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.999.309,72
Acción Específica:	549999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	"	2.131.937,50		A0306	Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	"	2.999.309,72
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.131.937,50</u>	Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	"	1.626.795,68
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.131.937,50	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	1.626.795,68
	A0061	Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	"	2.131.937,50	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.626.795,68
Acción Específica:	549999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)"	"	2.184.141,11		A0445	Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	"	1.626.795,68
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.184.141,11</u>	Acción Específica:	549999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	"	36.268.267,24
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.184.141,11	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>36.268.267,24</u>
	A0119	Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	"	2.184.141,11	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	36.268.267,24
Acción Específica:	549999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"	"	27.849.988,18		A0446	Fundación Misión Barrio Adentro	"	36.268.267,24
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>27.849.988,18</u>	Acción Específica:	549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)"	"	353.755,09
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	27.849.988,18	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>353.755,09</u>
	A0153	Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	"	27.849.988,18	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	353.755,09
Acción Específica:	549999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	"	1.033.761,14		A0818	Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)	"	353.755,09
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.033.761,14</u>	Acción Específica:	549999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	9.346.359,61
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.033.761,14	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>9.346.359,61</u>
							- Otras Fuentes	"	

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.346.359,61	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	29.559,00
	A0907	Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón	"	9.346.359,61	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	514.896,00
Acción Específica:	549999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar" (CAICET)	"	117.835,82	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	144.328,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>117.835,82</u>	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	2.119.041,00
		- Otras Fuentes	"		Proyecto:	260143000	"Afianzamiento de la capacidad de investigación penal y criminalística en base a la refundación del CICPC."	125.386.957,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	117.835,82	Acción Específica:	260143001	"Consolidación de las regiones estratégicas de investigación penal del CICPC, con talento humano, recursos materiales, financieros, tecnológicos e infraestructura."	125.386.957,00
	A0957	Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CAICET)	"	117.835,82	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	<u>125.386.957,00</u>
Acción Específica:	549999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)"	"	1.964.900,60			-Otras Fuentes	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.964.900,60</u>	Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	64.902.182,26
		- Otras Fuentes	"			02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	52.721.641,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.964.900,60		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	3.365.600,00
	A0991	Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)	"	1.964.900,60		03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	4.397.533,22
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			"	726.730.205,00	Proyecto:	260147000	"Fortalecimiento de la prevención integral del uso indebido y tráfico ilícito de drogas en cumplimiento con la Ley Orgánica de Drogas."	6.349.222,00
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión administrativa"	"	10.232.159,00	Acción Específica:	260147005	"Formulación y desarrollo de políticas públicas para la prevención integral del uso indebido y tráfico ilícito de drogas a nivel nacional."	6.349.222,00
Acción Específica:	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	10.232.159,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	<u>6.349.222,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>10.232.159,00</u>			-Otras Fuentes	
		-Otras Fuentes	"		Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.582.386,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	10.232.159,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.047.311,00
	A0940	"Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)"	"	10.232.159,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	34.250,00
Acción Centralizada:	260003000	"Previsión y protección social"	"	8.636.261,00		02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	618.395,00
Acción Específica:	260003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	8.636.261,00		02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	263.154,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>8.636.261,00</u>		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	40.643,00
		-Otras Fuentes	"			03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	67.738,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.283.486,00		03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	26.943,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	4.544.951,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	47.367,00
			"			03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	72.558,00
			"			03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	435.889,00

03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	14.613,00	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.918.639,93
03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	24.355,00	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	42.566,42
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	16.744,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	8.511.139,67
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	23.081,00	07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	117.230,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	564,00	Acción Específica:	260151003	"Disminución de los índices de personas lesionadas y fallecidas por accidentes de tránsito en el territorio nacional"	94.850.000,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	2.283,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	<u>94.850.000,00</u>
03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	3.806,00	Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	39.165.398,00
03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	3.044,00	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	30.697,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	40.643,00	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	2.329.525,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	14.613,00	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	3.215.874,00
04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	14.497,00	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	2.551.551,00
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	193.612,00	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	270.229,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	344.871,00	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	4.682.614,00
04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	13.047,00	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	1.985.026,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	120.246,00	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	2.816,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	20.876,00	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	4.693,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	178.685,00	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	3.891,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	56.365,00	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.763,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.808,00	03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	1.572.173,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	241.230,00	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	116.298,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	76.093,00	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	9.829.648,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	523.854,00	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	20.862,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	173.817,00	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.248.319,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	9.841,00	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	6.139,00
Proyecto:	260151000	"Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a nivel nacional fase III"	327.521.938,71	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	3.564.324,00
Acción Específica:	260151001	"Fortalecimiento del servicio de policía en el territorio nacional"	232.671.938,71	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	666.927,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	<u>232.671.938,71</u>	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	21.338,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	63.639.653,47	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	7.122,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	39.907.543,78	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.978.275,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	3.238.090,00	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	6.151.968,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	5.396.942,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	14.389.853,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	5.307.120,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	31.677,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	3.319.640,00	Proyecto:	260152000	"Fortalecimiento del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana"	288.679,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	36.953.683,37	Acción Específica:	260152002	"Creación de la Unidad Geostatística en el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana"	288.679,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	376.366,07	Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	288.679,00
	03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	10.406.569,00				
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	24.005,00				
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	49.942.750,00				
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	570.000,00				

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.334,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	135.247,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	303,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	505,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	400,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	15.243,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	3.010,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	34.643,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	34.628,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	7.014,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	4.855,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	7.845,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	12.151,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	29.501,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	248.314.988,29
Acción Específica:	269999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"	"	84.474.982,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	84.474.982,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	84.474.982,00
	A0054	"Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (IPSOPOL)"	"	84.474.982,00
Acción Específica:	269999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques"	"	17.774.177,77
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	17.774.177,77
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.774.177,77
	A0145	"Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques"	"	17.774.177,77
Acción Específica:	269999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados"	"	12.147.822,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	12.147.822,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.147.822,00
	A0220	"Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados"	"	12.147.822,00
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	"	57.961.628,29
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	57.961.628,29
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	57.961.628,29
	A0423	"Fundación Misión Identidad"	"	57.961.628,29
Acción Específica:	269999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"	"	75.956.378,23
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	75.956.378,23
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	75.956.378,23
	A1605	"Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"	"	75.956.378,23
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA				" 4.272.730.114,00
Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	3.823.579,00
Acción Específica:	080001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	3.823.579,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	3.823.579,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	1.876.418,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	569.225,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	183.185,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	852.391,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	342.360,00

Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"	"	765.000.000,00
Acción Específica:	080002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	765.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>765.000.000,00</u>
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	745.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000.000,00
Acción Centralizada:	080003000	"Previsión y protección social"	"	5.157.584,00
Acción Específica:	080003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	5.157.584,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>5.157.584,00</u>
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	5.157.584,00
Proyecto:	080101000	"Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación."	"	1.374.722.057,00
Acción Específica:	080101009	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar."	"	1.374.722.057,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>1.374.722.057,00</u>
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	"	750.832.940,00
	01.30.00	"Retribución al personal de reserva"	"	300.000,00
	03.26.00	"Primas por hijos al personal militar"	"	15.538.440,00
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	"	17.258.703,00
	03.28.00	"Primas por antigüedad al personal militar"	"	35.233.964,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	96.503.836,00
	03.99.00	"Otras primas al personal militar"	"	60.262.365,00
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	"	141.062.566,00
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	"	74.605.708,00
	04.34.00	"Complemento al personal militar en el exterior"	"	80.000.000,00
	06.19.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar"	"	20.492.180,00
	07.40.00	"Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar"	"	82.631.355,00
Proyecto:	080102000	"Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana."	"	35.000.000,00

Acción Específica:	080102001	"Dotar de material de uso común a las Unidades y Dependencias de la FANB."	"	10.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>10.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000.000,00
Acción Específica:	080102005	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General del Ejército y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Ejército."	"	6.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>6.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.000.000,00
Acción Específica:	080102006	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Armada y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Armada."	"	9.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>9.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	9.000.000,00
Acción Específica:	080102007	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Aviación y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Aviación"	"	5.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>5.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000.000,00
Acción Específica:	080102010	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Guardia Nacional y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente General de la Guardia Nacional Bolivariana"	"	5.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>5.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000.000,00
Proyecto:	080103000	"Formar, capacitar y adiestrar el talento humano de la Fuerza Armada Nacional y de la población venezolana en general."	"	4.059.288,00
Acción Específica:	080103008	"Desarrollar las actividades administrativas inherentes al funcionamiento de las unidades adscritas."	"	4.059.288,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	4.059.288,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	"	423.773,00
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	"	1.378.350,00
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	"	2.257.165,00
Proyecto:	080132000	"Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	"	61.894.757,00
Acción Específica:	080132017	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos de personal médico-asistencial"	"	61.894.757,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	61.894.757,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.346.089,73
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	274.320,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	3.673.236,27
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	1.950.003,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	1.196.715,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	30.318,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	5.424.745,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	915.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	43.612,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	278.076,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	9.998.015,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	1.975.503,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.895.935,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	9.896.695,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	4.870.961,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	8.564.784,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	2.560.749,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.023.072.849,00
Acción Específica:	089999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	2.023.072.849,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	2.023.072.849,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	"	1.395.751,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	"	1.395.751,00
	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	2.021.677.098,00

A0050 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA) " 2.021.677.098,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIONISIO CABELLO BORDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA ESKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JÚNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 24 de abril del 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 118.394.640,06)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** Bs. 118.394.640,06

Proyecto: 379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 118.394.640,06

Acción Específica: 379999011 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A." " 118.394.640,06

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 118.394.640,06

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 118.394.640,06

A0520 - Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A. (CEAM) " 118.394.640,06

- Continuación de la Primera Etapa y la Puesta en Marcha de la Tercera Etapa del "Proyecto para el Desarrollo del Complejo Editorial Alfredo Maneiro"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSA DO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 940

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 150.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	150.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	150.000.000
Acción específica:	260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	"	150.000.000

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	=	150.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	=	150.000.000
	E5800	Estado Cojedes	=	150.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN		

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 941

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 37.157.494,08)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	37.157.494,08
Proyecto:	080134000 "Proveer el soporte de Actividades Logísticas que permitan la operatividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"	"	37.157.494,08
Acción Específica:	080134003 "Planificar y Ejecutar las Actividades Logísticas del Comando Logístico de la Aviación Bolivariana de Venezuela"	"	37.157.494,08
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercaderías"	"	32.220.084,00
	- Otras Fuentes	"	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	26.498.788,00
	03.03.00	"Calzados"	"	5.721.296,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.981.160,08
		- Otras Fuentes	"	

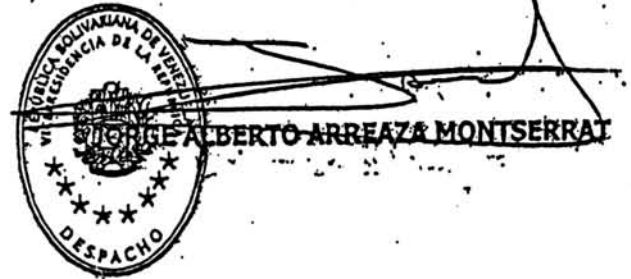
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.981.160,08
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	956.250,00
		- Otras Fuentes	"	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	956.250,00
--	----------	---------------------------------------	---	------------

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ		

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 942

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 5.902.240.000)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	5.902.240.000
Acción Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	5.902.240.000
Acción Específica:	680002003	"Apoyo Institucional al sector público"	5.902.240.000
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y "Otras fuentes"	5.902.240.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.902.240.000

A0024	"Corporación Venezolana de Guayana (CVG)"	5.902.240.000
	Atender el pago de nómina, Incidencias y pasivos laborales durante seis meses del año 2014 de las siguientes empresas:	
	CVG Bauxilum	1.472.740.000
	CVG Venalum	2.533.000.000
	CVG Alcasa	1.599.280.000
	CVG Carbonorca	297.220.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS		

Decreto N° 943

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.210.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	2.210.000.000,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.210.000.000,00
Acción Específica:	179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	2.210.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	2.210.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.210.000.000,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	2.210.000.000,00
	-Plan Nacional del Agua	"	2.210.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 944

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 457.454.676)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	457.454.676
Proyecto:	599999000 "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	457.454.676
Acción Específica:	599999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	457.454.676
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	457.454.676
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	411.559.326
	A1291 "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	411.559.326
	- Para cubrir gastos de operación y mantenimiento de plantas termoeléctricas e hidroeléctricas	"	411.559.326
	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	45.895.350
	A1291 "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	45.895.350
	- Para cubrir mantenimiento de unidades de generación térmica (repuestos, herramientas y asesoría técnica)	"	45.895.350

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 945

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°

de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.554.235.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION		Bs.	1.554.235.000,00
Proyecto:	419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.554.235.000,00
Acción Específica:	419999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.(PDVAL) "	909.235.000,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	909.235.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	909.235.000,00
	A1549	Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).	909.235.000,00
		- 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	909.235.000,00
Acción Específica:	419999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Red de Abastos Bicentenario, S.A."	537.500.000,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	537.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	537.500.000,00
	A0222	Red de Abastos Bicentenario, S.A. - 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	537.500.000,00
Acción Específica:	419999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Venezolana de Alimentos, La CASA, S.A. (VENALCASA) "	107.500.000,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	107.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	107.500.000,00
	A1241	Venezolana de Alimentos, La CASA, S.A. (VENALCASA)	107.500.000,00
		- 25% de descuento sobre el precio regulado del pollo	107.500.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 946

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

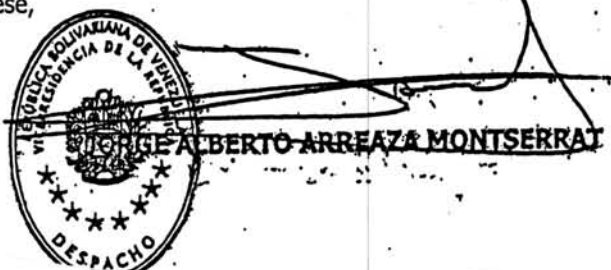
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 06/100 (Bs. 118.394.640,06)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	118.394.640,06
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	▪	118.394.640,06
Acción Específica:	379999011 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos del Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A."	▪	118.394.640,06
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	▪	118.394.640,06
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	▪	118.394.640,06
	A0520 - Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A. (CEAM)	▪	118.394.640,06
	- Continuación de la Primera Etapa y la Puesta en Marcha de la Tercera Etapa del "Proyecto para el Desarrollo del Complejo Editorial Alfredo Maneiro"		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para las Relaciones Interiores,
 Justicia y Paz
 (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder
 Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Economía, Finanzas y Banca Pública
 (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para la Defensa
 (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Comercio
 (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del
 Poder Popular para Industrias
 (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
 EL Ministro del Poder Popular para
 la Educación Universitaria
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Educación
 (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Salud
 (L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Proceso Social de Trabajo.
 (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre
 (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ	<hr/>	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS	Decreto N° 947	06 de mayo de 2014
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República	
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR		
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL		

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SIETE MIL TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.033.544.988,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	2.034.084.669,00
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	934.484.997,21
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	934.484.997,21
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	934.484.997,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	15.165.090,27
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.811.873,14
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	41.217.513,76
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	25.604.865,11
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.233.260,69
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	182.645.600,08
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	3.168.797,08
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	10.840.931,10
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	14.405.092,94
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	3.617.055,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	851.208,13
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	39.689.175,60
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	10.685.061,62
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	85.877,50
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	2.265.847,35
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	398.803,06
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	3.197.506,68
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	348.412,39
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	11.233.871,89
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	334.930,67
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	41.766.993,59
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	1.085.298,08
	03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	186.857,53
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	231.633.702,95
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	61.315.971,13
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	11.662.147,54
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	41.533.758,19
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	12.931.027,09
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	11.486.086,81
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	1.127.422,10
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	2.988.763,20
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	21.265.880,80
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.628.324,56
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	577.609,93
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	2.819.707,33

05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	10.909.014,49
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	2.838.825,33
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	73.683.170,50
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	250.000,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	585.692,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	256.952,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	398.326,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	259.862,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	362.542,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	125.652,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	125.632,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	532.558,67
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	721.525,67
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	624.919,66
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	30.000.000,00

Acción Centralizada: 540002000 "Gestión administrativa" 244.263.129,28

Acción Específica: 540002003 "Apoyo institucional al sector público" 244.263.129,28

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes 244.263.129,28

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" 55.102.177,58

A0025 Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC) 18.050.628,17

A0061 Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR) 913.687,49

A0119 Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) 936.060,47

A0153 Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM) 11.935.709,21

A0181 Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina 443.040,48

A0306 Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS) 1.285.418,44

A0445 Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa 697.198,14

A0446 Fundación Misión Barrio Adentro 18.939.111,95

A0457 Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) 1.139.700,08

A0818 Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR) 151.609,32

A0907 Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón 610.013,83

01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" 189.160.951,70

E5200 Estado Anzoátegui 12.327.962,83

E5300 Estado Apure 11.987.840,00

E5400 Estado Aragua 24.718.652,47

E5600 Estado Bolívar 13.185.347,49

E5700 Estado Carabobo 16.197.036,58

E6000 Estado Falcón 11.120.041,56

E6200 Estado Lara 14.065.238,61

E6300 Estado Mérida 9.235.295,60

E6500 Estado Monagas 5.240.723,95

E6600 Estado Nueva Esparta 6.214.213,06

E6800 Estado Sucre 10.752.172,58

E6900 Estado Táchira 14.460.061,53

E7000 Estado Trujillo 13.167.267,01

E7100 Estado Yaracuy 9.482.124,60

E7200 Estado Zulia 17.006.973,83

Acción Centralizada: 540003000 "Previsión y protección social" 109.888.772,54

Acción Específica: 540003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas" 109.888.772,54

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes 109.888.772,54

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.01 "Pensiones del personal empleado, obrero y militar" 56.725.868,52

01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar" 47.732.843,32

01.01.10 "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado" 1.516.033,68

	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	3.914.027,02		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	200.000,00
Proyecto:	540167000	"Fortalecimiento de los establecimientos adscritos a la Dirección Estatal de Salud Barinas."	14.974.236,11		05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	200.000,00
Acción Específica:	540167003	"Atención médica Integral en el tercer nivel de atención en el estado Barinas"	14.974.236,11		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	100.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	14.974.236,11	Proyecto:	540188000	"Optimización de la atención integral en salud preventiva y especializada en los Servicios de la Red Asistencial de Sistema Nacional de Salud Estado Delta Amacuro"	4.238.704,62
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.327.353,58	Acción Específica:	540188002	"Atención en salud especializada a la población que asiste al complejo docente hospitalario Dr. Luis Razetti."	4.238.704,62
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	21.566,93	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	4.238.704,62
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.295.628,65	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	455.388,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	1.013.744,81		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	437.594,52
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	61.160,33		03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	15.353,33
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.057.378,10		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	262.872,60
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	89.455,00		03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	18.660,40
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	102.270,00		03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	51.715,71
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	91.455,75		03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	50.272,29
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	620.347,74		03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	23.347,37
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	284.437,63		03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	42.423,60
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	78.077,25		03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	207.300,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	217.243,12		03.97.00	"Otras primas a empleados"	383.486,60
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	134.092,88		03.98.00	"Otras primas a obreros"	471.564,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	299.967,18		04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	100.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	21.849,71		04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	167.180,60
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	260.128,13		04.96.00	"Otros complementos a empleados"	482.069,80
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	199.036,00		04.97.00	"Otros complementos a obreros"	296.343,60
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	296.344,46		04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	125.765,20
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	18.079,65		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	325.789,00
	03.47.00	"Primas al personal de alto nivel y de dirección"	24.044,44		05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	215.789,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	839.820,77		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	105.789,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	1.076.365,95	Proyecto:	540189000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial tradicional para atender a la población del Estado Bolivariano de Miranda."	23.730.447,51
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	328.203,33	Acción Específica:	540189003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria"	23.730.447,51
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	444.353,48	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	23.730.447,51
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	310.764,84	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	200.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	47.320,43		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	3.395.117,98
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	241.180,26		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.475.856,02
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	166.765,58		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	687.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	164.924,20		03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	1.712.846,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	332.811,70		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	200.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	508.064,23		03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	8.204,80
Proyecto:	540187000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud del estado Cojedes."	11.004.177,29		03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	2.552.000,00
Acción Específica:	540187002	"Atención integral a la población que asiste a la Red Hospitalaria del estado"	11.004.177,29		03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	101.334,24
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	11.004.177,29		03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	4.335.276,63
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.000.000,00		03.97.00	"Otras primas a empleados"	6.277.710,96
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	800.000,00		04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	1.264.821,84
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	600.000,00		04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	1.520.279,04
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	800.000,00	Proyecto:	540190000	"Optimización de los Servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	17.296.727,50
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	500.000,00				
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	500.000,00				
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	500.000,00				
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	700.000,00				
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	700.000,00				
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	800.000,00				
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.000.000,00				
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	1.000.000,00				
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	230.000,00				
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	270.000,00				
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	300.000,00				

Acción Específica:	540190003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del Estado Portuguesa."	17.296.727,50	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.840.848,81	
				05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	564.567,05	
				05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	748.536,17	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	<u>17.296.727,50</u>	Proyecto:	540192000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema público de salud para atender integralmente a la población del estado Amazonas"	1.687.296,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.258.965,00	Acción Específica:	540192003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del hospital."	1.687.296,47
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.988.623,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	<u>1.687.296,47</u>
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	659.862,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	456.321,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	584.962,00		01.03.00	"Suplencias a empleados"	180.331,75
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.589.230,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.115,37
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	485.695,00		01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	1.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	325.695,00		01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.874,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	256.922,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.000,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	596.236,00		02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.039,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	659.230,00		02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.309,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	458.956,00		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	35.800,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	871.033,75		03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	1.750,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	871.033,75		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	80.920,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	985.652,00		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.678,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	895.623,00		03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	19.777,76
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	789.562,00		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	1.110,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	409.686,00		03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	1.202,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	569.525,00		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	2.559,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	326.596,00		03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	1.108,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	325.623,00		03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	136.300,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	356.956,00		03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	102.240,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	198.756,00		03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	95.192,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	259.896,00		03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	35.603,84
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	358.948,00		03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	2.029,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	259.462,00		03.97.00	"Otras primas a empleados"	5.450,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	199.856,00		03.98.00	"Otras primas a obreros"	2.955,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	398.623,00		04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	236.300,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	125.960,00		04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	280.331,75
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	229.560,00	Proyecto:	540193000	"Optimización en los servicios de salud que componen la red asistencial tradicional para fortalecer la atención de los pacientes del Distrito Capital"	72.972.209,07
Proyecto:	540191000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial tradicional del sistema nacional de salud para atender integralmente a la población del estado Guárico."	<u>21.632.939,93</u>	Acción Específica:	540193004	"Atención especializada en tratamiento y rehabilitación para la salud a la población que asiste a los centros que componen la red hospitalaria."	72.972.209,07
Acción Específica:	540191002	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red de hospitales del Estado."	21.632.939,93	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	<u>72.972.209,07</u>
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	<u>21.632.939,93</u>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	37.887.631,56
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.045.474,38		01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.818.547,54
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	687.990,93		01.13.00	"Suplencias a obreros"	1.226.199,86
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	3.834.050,18		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	6.894.990,71
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	375.942,63		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	1.629.714,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.074.796,90		03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	309.041,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	606.386,83		03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	627.995,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.191.260,80		03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	2.178.167,57
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	1.160.477,13		03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	324.300,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	195.584,66		03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	302.710,10
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	557.253,13		03.97.00	"Otras primas a empleados"	10.639.298,69
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	964.035,72		04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	3.466.982,92
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	316.275,02		04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	1.691.133,15
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	469.459,59		04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	2.336.732,61
					04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	1.638.764,36
				Proyecto:	540198000	"Optimización de los servicios que conforman la red asistencial del Sistema Público de Salud, para atender integralmente a la población del Estado Vargas."	8.540.293,15

Acción Específica:	540198002	"Atención en salud hospitalaria a la población"	"	8.540.293,15	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	25.946.763,65
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	8.540.293,15	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	25.946.763,65
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.000.000,00	E6000	Estado Falcón	"	25.946.763,65	
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.000.000,00	Acción Específica:	549998007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Lara"	"	32.818.890,10
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.000.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	32.818.890,10
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	1.000.000,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	32.818.890,10
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	1.000.000,00	E6200	Estado Lara	"	32.818.890,10	
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	500.000,00	Acción Específica:	549998008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Mérida"	"	21.549.023,08
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	300.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	21.549.023,08
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	300.000,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	21.549.023,08
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	500.000,00	E6300	Estado Mérida	"	21.549.023,08	
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	500.000,00	Acción Específica:	549998009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	"	12.228.355,91
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	720.146,57	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	12.228.355,91
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	720.146,58	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	12.228.355,91
Proyecto:	549998000	"Transferencias de Competencias a los Estados Descentralizados"	"	441.375.554,21	E6500	Estado Monagas	"	12.228.355,91	
Acción Específica:	549998001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Anzoátegui"	"	28.765.246,62	Acción Específica:	549998010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Nueva Esparta"	"	14.499.830,49
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	28.765.246,62	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	14.499.830,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	28.765.246,62	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	14.499.830,49
	E5200	Estado Anzoátegui	"	28.765.246,62	E6600	Estado Nueva Esparta	"	14.499.830,49	
Acción Específica:	549998002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Apure"	"	27.971.626,68	Acción Específica:	549998011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	"	25.088.402,70
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	27.971.626,68	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	25.088.402,70
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	27.971.626,68	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	25.088.402,70
	E5300	Estado Apure	"	27.971.626,68	E6800	Estado Sucre	"	25.088.402,70	
Acción Específica:	549998003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"	"	57.676.855,78	Acción Específica:	549998012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	"	33.740.143,58
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	57.676.855,78	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	33.740.143,58
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	57.676.855,78	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	33.740.143,58
	E5400	Estado Aragua	"	57.676.855,78	E6900	Estado Táchira	"	33.740.143,58	
Acción Específica:	549998004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Bolívar"	"	30.765.810,83	Acción Específica:	549998013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"	"	30.723.623,02
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	30.765.810,83	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	30.723.623,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	30.765.810,83	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	30.723.623,02
	E5600	Estado Bolívar	"	30.765.810,83	E7000	Estado Trujillo	"	30.723.623,02	
Acción Específica:	549998005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Carabobo"	"	37.793.085,38	Acción Específica:	549998014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	"	22.124.957,43
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	37.793.085,38	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	22.124.957,43
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	37.793.085,38	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	22.124.957,43
	E5700	Estado Carabobo	"	37.793.085,38					
Acción Específica:	549998006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Falcón"	"	25.946.763,65					

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>22.124.957,43</u>	A0181	Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	"	1.033.761,14	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	22.124.957,43	Acción Específica:	549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)"	"	2.999.309,72
	E7100	Estado Yaracuy	"	22.124.957,43	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>2.999.309,72</u>
Acción Específica:	549998015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Zulia"	"	39.682.938,96	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.999.309,72
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>39.682.938,96</u>	A0306	Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	"	2.999.309,72	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	39.682.938,96	Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	"	1.626.795,68
	E7200	Estado Zulia	"	39.682.938,96	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.626.795,68
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	<u>127.995.184,11</u>	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.626.795,68
Acción Específica:	549999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	"	42.118.132,42	A0445	Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	"	1.626.795,68	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>42.118.132,42</u>	Acción Específica:	549999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	"	36.268.267,24
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	42.118.132,42	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>36.268.267,24</u>
	A0025	Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	"	42.118.132,42	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	36.268.267,24
Acción Específica:	549999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	"	2.131.937,50	A0446	Fundación Misión Barrio Adentro	"	36.268.267,24	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>2.131.937,50</u>	Acción Específica:	549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)"	"	353.755,09
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.131.937,50	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>353.755,09</u>
	A0061	Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	"	2.131.937,50	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	353.755,09
Acción Específica:	549999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)"	"	2.184.141,11	A0818	Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)	"	353.755,09	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>2.184.141,11</u>	Acción Específica:	549999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	9.346.359,61
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.184.141,11	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>9.346.359,61</u>
	A0119	Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	"	2.184.141,11	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.346.359,61
Acción Específica:	549999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"	"	27.849.988,18	A0907	Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón	"	9.346.359,61	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>27.849.988,18</u>	Acción Específica:	549999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar" (CAICET)	"	117.835,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	27.849.988,18	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>117.835,82</u>
	A0153	Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	"	27.849.988,18	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	117.835,82
Acción Específica:	549999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	"	1.033.761,14	A0957	Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CAICET)	"	117.835,82	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>1.033.761,14</u>					
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.033.761,14					

Acción Específica:	54999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)"	"	1.964.900,60	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.047.311,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>1.964.900,60</u>	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	34.250,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.964.900,60	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	618.395,00	
	A0991	Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)	"	1.964.900,60	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	263.154,00	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ				726.730.205,00	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	40.643,00	
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión administrativa"	"	10.232.159,00	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	67.738,00	
Acción Específica:	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	10.232.159,00	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	26.943,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>10.232.159,00</u>	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	47.367,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	10.232.159,00	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	72.558,00	
	A0940	"Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)"	"	10.232.159,00	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	435.889,00	
Acción Centralizada:	260003000	"Previsión y protección social"	"	8.636.261,00	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	14.613,00	
Acción Específica:	260003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	8.636.261,00	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	24.355,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>8.636.261,00</u>	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	16.744,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.283.486,00	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	23.081,00	
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	4.544.951,00	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	564,00	
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	29.559,00	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	2.283,00	
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	514.896,00	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	3.806,00	
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	144.328,00	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	3.044,00	
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	2.119.041,00	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	40.643,00	
Proyecto:	260143000	"Afirmamiento de la capacidad de investigación penal y criminalística en base a la refundación del CICPC."	"	125.386.957,00	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	14.613,00	
Acción Específica:	260143001	"Consolidación de las regiones estratégicas de Investigación penal del CICPC, con talento humano, recursos materiales, financieros, tecnológicos e Infraestructura."	"	125.386.957,00	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	14.497,00	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	<u>125.386.957,00</u>	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	193.612,00	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	64.902.182,26	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	344.871,00	
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	52.721.641,52	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	13.047,00	
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	3.365.600,00	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	120.246,00	
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	4.397.533,22	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	20.876,00	
Proyecto:	260147000	"Fortalecimiento de la prevención integral del uso indebido y tráfico ilícito de drogas en cumplimiento con la Ley Orgánica de Drogas."	"	6.349.222,00	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	178.685,00	
Acción Específica:	260147005	"Formulación y desarrollo de políticas públicas para la prevención integral del uso indebido y tráfico ilícito de drogas a nivel nacional."	"	6.349.222,00	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	56.365,00	
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	<u>6.349.222,00</u>	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.808,00	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	241.230,00	
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	76.093,00	
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	523.854,00	
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	173.817,00	
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	9.841,00	
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Proyecto:	260151000	"Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a nivel nacional fase III"	"	327.521.938,71
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Acción Específica:	260151001	"Fortalecimiento del servicio de policía en el territorio nacional"	"	232.671.938,71
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	<u>232.671.938,71</u>
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	63.639.653,47
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	39.907.543,78
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	3.238.090,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	5.396.942,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	5.307.120,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.319.640,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	36.953.683,37
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	376.366,07
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	10.406.569,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	24.005,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	49.942.750,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	570.000,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.918.639,93
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	42.566,42
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	8.511.139,67
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00		07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	117.230,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Acción Específica:	260151003	"Disminución de los índices de personas lesionadas y fallecidas por accidentes de tránsito en el territorio nacional"	"	94.850.000,00
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.582.386,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	<u>94.850.000,00</u>

Acción Específica:	080002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	765.000.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	9.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	765.000.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	9.000.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	745.000.000,00	Acción Específica:	080102007	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Aviación y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Aviación"	"	5.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.000.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	5.000.000,00
Acción Centralizada:	080003000	"Previsión y protección social"	"	5.157.584,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000.000,00
Acción Específica:	080003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	5.157.584,00	Acción Específica:	080102010	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Guardia Nacional y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente General de la Guardia Nacional Bolivariana"	"	5.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	5.157.584,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	5.000.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	5.157.584,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000.000,00
Proyecto:	080101000	"Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo Integral de la nación."	"	1.374.722.057,00	Proyecto:	080103000	"Formar, capacitar y adiestrar el talento humano de la Fuerza Armada Nacional y de la población venezolana en general."	"	4.059.288,00
Acción Específica:	080101009	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar."	"	1.374.722.057,00	Acción Específica:	080103008	"Desarrollar las actividades administrativas inherentes al funcionamiento de las unidades adscritas."	"	4.059.288,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	1.374.722.057,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	4.059.288,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	"	750.832.940,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	"	423.773,00
	01.30.00	"Retribución al personal de reserva"	"	300.000,00		04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	"	1.378.350,00
	03.26.00	"Primas por hijos al personal militar"	"	15.538.440,00		04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	"	2.257.165,00
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	"	17.258.703,00	Proyecto:	080132000	"Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	"	61.894.757,00
	03.28.00	"Primas por antigüedad al personal militar"	"	35.233.964,00	Acción Específica:	080132017	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos de personal médico-asistencial"	"	61.894.757,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	96.503.836,00	Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	61.894.757,00
	03.99.00	"Otras primas al personal militar"	"	60.262.365,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.346.089,73
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	"	141.062.566,00		01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	274.320,00
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	"	74.605.708,00		01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	3.673.236,27
	04.34.00	"Complemento al personal militar en el exterior"	"	80.000.000,00		03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	1.950.003,00
	06.19.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar"	"	20.492.180,00		03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	1.196.715,00
	07.40.00	"Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar"	"	82.631.355,00		03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	30.318,00
Proyecto:	080102000	"Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana."	"	35.000.000,00		03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	5.424.745,00
Acción Específica:	080102001	"Dotar de material de uso común a las Unidades y Dependencias de la FANB."	"	10.000.000,00		03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	915.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	10.000.000,00		03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	43.612,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	10.000.000,00		03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	278.076,00
Acción Específica:	080102005	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General del Ejército y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Ejército."	"	6.000.000,00		03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	9.998.015,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	6.000.000,00		03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	1.975.503,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.000.000,00		04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.895.935,00
Acción Específica:	080102006	"Dotar de insumos a las Dependencias adscritas al Cuartel General de la Armada y brindar servicios administrativos que permitan el funcionamiento del Componente Armada."	"	9.000.000,00		04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	9.896.695,00
						04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	4.870.961,00
						07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	8.564.784,00
						07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	2.560.749,00
					Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.023.072.849,00

Acción Específica:	089999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPPSFA)"	"	2.023.072.849,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>2.023.072.849,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	"	1.395.751,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPPSFA)	"	1.395.751,00
	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	2.021.677.098,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPPSFA)	"	2.021.677.098,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Salud, Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Unversitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 948

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

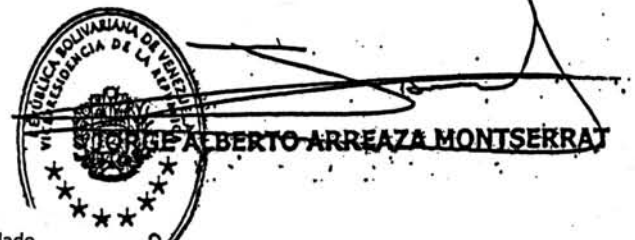
Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 120.591.668,30)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	120.591.668,30
Proyecto:	080134000	"Proveer el soporte de actividades logísticas que permitan la operatividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"	120.591.668,30
Acción Específica:	080134007	"Planificar y ejecutar las actividades administrativas para garantizar el buen funcionamiento del comando logístico operacional"	120.591.668,30
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	573.838,86
		Ingresos Ordinarios	573.838,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	573.838,86
Partida:	4.04	"Activos reales"	120.017.829,44
		Ingresos Ordinarios	120.017.829,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.99.00	"Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	120.017.829,44

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 949

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 15.806.306,85)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 15.806.306,85

Proyecto: 080102000 "Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana." 15.806.306,85

Acción Específica: 080102001 "Dotar de material de uso común a las Unidades y Dependencias de la FANB." 15.806.306,85

Partida: 4.03 "Servicios no personales" 103.141,88
Ingresos Ordinarios 103.141,88

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" 103.141,88
Partida: 4.04 "Activos reales" 15.703.164,97
Ingresos Ordinarios 15.703.164,97

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" 15.703.164,97

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 950

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (BS. 5.985.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	5.985.000
Acción Centralizada:	440002000 "Gestión administrativa"	"	5.985.000
Acción Específica:	440002003 "Apoyo Institucional al sector público"	"	5.985.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	5.985.000
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	5.985.000
	A1220 Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.	"	5.985.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR		

Decreto N° 952

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 300.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	300.000.000
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	300.000.000
Acción Específica:	379999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación "Pueblo Soberano"	"	300.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	300.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	300.000.000
	A0216 - Fundación "Pueblo Soberano"	"	300.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 953

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren

los artículos 83 y 236 numeral 2 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 5 de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 29.673, de fecha 29 de noviembre de 1971, emanada del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Salud), se creó el Instituto Nacional de Dermatología,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 2.540 de fecha 27 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 36.481 de fecha 23 de junio de 1998, se fusionó el Instituto de Biomedicina y el Instituto Nacional de Dermatología, denominándose Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, realiza estudio y control de enfermedades endémicas desde el punto de vista asistencial y epidemiológico, enmarcado dentro de la estrategia de Salud Integral, bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud,

CONSIDERANDO

Que el Dr. Jacinto Convit es un venezolano ilustre, médico humanista, científico, fundador y único Director que ha tenido el Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, el cual ha dedicado toda su vida a la investigación científica, considerado una de las más importantes figuras mundiales en la lucha contra la Lepra, desarrollando modelos de vacunación.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la denominación del **SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE BIOMEDICINA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud por **SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE BIOMEDICINA DR. JACINTO CONVIT**.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Salud, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso-Social de Trabajo.
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de mayo del 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 074-14

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y seguimiento
de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 3 de abril del
2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386

de fecha 3 de abril del 2014; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; concatenado con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20 numeral 12 ejusdem.

RESUELVE

PRIMERO: Designo al ciudadano **WALTER JACOB GAVIDIA FLORES**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-14.407.259, Presidente de la FUNDACION PRO-PATRIA 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Despacho del Ministro, quedando facultado para ejercer las funciones que le otorga el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha FUNDACION.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Según Resolución Nr.877 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de fecha 3 de abril del 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 173FECHA: 06 MAY 2014**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, designa a la ciudadana **JENNIS ARELIS MIJARES ELIZONDO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.928.319, como Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 174FECHA: 06 MAYO 2014**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designa a la ciudadana **JENNIS ARELIS MIJARES ELIZONDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.928.319, en su carácter de Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, como

Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° (00342), de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Gaceta Oficial 06 MAY 2014

204° y 155°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2014-0020

Artículo 1. Designo al funcionario **FRANK RIVAS TERAN**, titular de la cédula de identidad N° 13.042.699, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Belege en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSE DAVID CABELLO RONDON**
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008Caracas, 06 MAY 2014

204° y 155°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2014-0021

Artículo 1. Designo al ciudadano LUIS EMERIO ROSALES RUIZ, titular de la cédula de identidad N° 9.209.691, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRO NACIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)

Providencia N° 006

Caracas, 28 de abril 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior N° 601, de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario en fecha 29 de noviembre de 2013, en coordinación con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de fecha 19 de febrero de 2014 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.126 Extraordinario de esa misma fecha,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Centro Nacional de Comercio Exterior tomar las previsiones legales para la efectiva regulación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias del Estado relacionadas con la administración de divisas, a los fines de optimizar su eficiencia conforme al modelo de desarrollo económico-social del país enmarcado en el Plan de Desarrollo Económico y Social Revolucionario.

CONSIDERANDO

Que es deber del Centro Nacional de Comercio Exterior garantizar y asegurar la ejecución de políticas nacional en materia de divisas,

Se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE AUTORIZA EL MODELO DE CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, a los efectos de aplicación y cumplimiento de esta Providencia se establecen las siguientes definiciones:

1. Centro Nacional de Comercio Exterior: Ente descentralizado creado por el Decreto 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 (E) de fecha 29 de noviembre de 2013, en lo adelante el CENCOEX.

2. El Solicitante: Persona jurídica debidamente constituida en la República Bolivariana de Venezuela, que acceda a divisas que sean otorgadas en el marco

del Plan General de Divisas de la Nación así como del Plan Nacional de Importaciones.

3. Autoridad Administrativa en Materia Cambiaria: Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

4. Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias: Documento de carácter contractual suscrito unilateralmente por el solicitante aplicando el modelo debidamente aprobado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

5. Operador Cambiario: Persona jurídica que realiza operaciones de corretaje o intermediación de divisas; autorizadas por la legislación correspondiente y por la normativa dictada por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

Artículo 2: Se autoriza el siguiente modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela el cual será exigido antes de la liquidación efectiva a toda persona jurídica que acceda a divisas otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación.

CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre el CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, creado mediante Decreto N° 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de Noviembre de 2013, el cual en lo sucesivo en el presente documento se denominará CENCOEX, por una parte y por la otra, la sociedad mercantil inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del, el día, bajo el N°, Tomo, representada por, de nacionalidad, titular (es) de la(s) Cédula(s) de Identidad Nro., de este domicilio, actuando en su carácter, de la sociedad mercantil arriba mencionada, según consta en, autenticada/protocolarizada por ante la Notaría/el Registro, del, en fecha, signado bajo el N°, Tomo, Registro de Información Fiscal No., en lo adelante denominada: EL SOLICITANTE, y de forma conjunta se denominarán LAS PARTES, se levanta el presente documento para establecer las condiciones del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela por parte de EL SOLICITANTE, el cual acepta todos y cada uno de los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Con la suscripción del presente documento EL SOLICITANTE se obliga al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I.) Utilizar las divisas que de acuerdo a su solicitud le sean otorgadas por el Estado venezolano, para los fines que única y exclusivamente motivaron la misma, de acuerdo a lo establecido en la(s) Solicitud(es) de Adquisición de Divisas (AAD);

II.) Indemnizar al Estado venezolano por el uso incorrecto de las divisas que le han sido otorgadas hasta por el doble del equivalente en Dólares, una vez que se determine su responsabilidad;

III.) Reintegrar las divisas otorgadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, de forma inmediata contado a partir de la notificación por parte del CENCOEX del incumplimiento, so pena del procedimiento sancionatorio en aplicación de la Ley en materia Contra Ilícitos Cambiarios; quedando suspendido para realizar solicitudes operaciones cambiarias cuando se detecte la comisión de algún delito consagrado en el ordenamiento jurídico que rige la materia; reservándose el CENCOEX el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales por ante las Instancias correspondientes. En tal sentido, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas o relacionadas a EL SOLICITANTE, serán solidariamente responsables, y por ende, no podrán realizar solicitudes de operaciones cambiarias;

IV.) Acepta expresamente que podrá ser fiscalizado por el CENCOEX o quien este designe con el fin verificar el arribo de la mercancía, nacionalización de mercancía, venta, comercialización y distribución en República Bolivariana de Venezuela; facilitando el acceso y documentación correspondiente que les sea requerido por el mismo, en cualquier momento; y coordinando las acciones a que haya lugar en caso de venta a un tercero que comercialice finalmente de la mercancía, incluyendo la corresponsabilidad sobre el precio final del bien objeto de la solicitud establecido por sus distribuidores.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan y así lo establecen que este documento se rige, interpreta y se aplica bajo las normas del estado venezolano sin aceptar remisión legal alguna a otro régimen jurídico foráneo.

CLÁUSULA TERCERA: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este documento la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra. Se hace en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En, en la fecha de su autenticación.

POR EL SOLICITANTE:

Artículo 3: El Solicitante deberá consignar el Contrato a que hace referencia el artículo anterior, en un (01) ejemplar, debidamente autenticado ante la Notaría Pública autorizada para tal fin por el CENCOEX, por ante su Operador Cambiario.

Artículo 4: Las solicitudes formuladas antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa que se encuentren en etapa de Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) requerirán evaluación previa por el CENCOEX para determinar la aplicabilidad del presente procedimiento, a cuyos efectos se publicará calendario detallado de convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga la Providencia N° 002, de fecha 05 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE DEL CENCOEX
Gaceta Oficial N° 40.305 de fecha 29/11/2013
Decreto N° 623 de fecha 29/11/2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 MAY 2014

RESOLUCIÓN N° 004605

203° y 155°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de febrero de 2014, al General de Brigada **TITO JOSÉ URBANO MELEAN**, C.I. N° 6.899.333, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "1RA DIVISIÓN DE INFANTERÍA", Código N° 29301.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0128
CARACAS, 29/04/2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Universidades; y conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Universitaria Santa Rosa, debidamente protocolizada ante la Oficina Subalterna de Registro Segundo Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, quedando anotada en los Libros de Protocolización bajo el N° 20, Tomo 16, Protocolo N° 01 de fecha 12 de agosto de 2003; este Despacho,


RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO BOULLY GOMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.823.200, como Rector de la Universidad Católica Santa Rosa.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerán sus funciones a partir del juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones, y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


RICARDO MELÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 729 de fecha 09/12/04
Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 07/11/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 047 Caracas, 05 de mayo de 2014.

204° y 155°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ALFONZO UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.006.575, **DIRECTOR GENERAL (E) DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 004 de fecha 25 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese;

Rodríguez



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (FONACIT)
203° de la Independencia y 155° de la Federación

Providencia Administrativa N° 015-025

Caracas, 08 de abril de 2014

LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT), integrada por los ciudadanos FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES, en su carácter de Presidente (E); FRANK EKMEIRO, MILDRED PLAZA y GEORLEXANDRA DIAZ, como Directores principales, NUMIDIA DIAZ, GABRIELA CAMEJO y THAIS BRAVO como Directores suplentes, actuando en uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 3 de la Resolución N° 018 de fecha 20-03-2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de fecha 24-03-2014:

DICTA

La siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS TRÁMITES Y DILIGENCIAS PREVIAS A LA INSTRUCCIÓN FORMAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VII DE LA LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.- La presente Providencia tiene por objeto, regular los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.575 de fecha 16-12-2010, tendiente a la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de ese instrumento normativo.

Igualmente tiene como objeto, regular la actuación de los órganos y unidades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) que en el ejercicio

de sus funciones, ostentan competencias y atribuciones para la supervisión y control de los financiamientos otorgados por este Fondo, y de las cuales, se pueden derivar el ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, transparencia y respeto a las garantías de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 2.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las regulaciones contenidas en esta Providencia, se entenderá por:

a) Gerencia u Oficina encargada: La unidad administrativa del FONACIT, que tenga atribuidas funciones de inspección, seguimiento y control de proyectos financiados por esta Institución.

b) Consultoría Jurídica: Es el órgano encargado de la instrucción, sustanciación y elaboración de la propuesta de resolución final del procedimiento sancionatorio a ser aprobada por la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT). En la instrucción y sustanciación del procedimiento, tendrá las más amplias potestades de investigación, rigiéndose por el principio de libertad de prueba y podrá realizar, entre otros, los actos a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Beneficiario o Responsable: Aquella persona que hubiere obtenido recursos del FONACIT, para el desarrollo de alguna actividad o proyecto científico, tecnológico o de innovación. Así como, aquellas personas o instituciones que administren, manejen o custodien recursos otorgados por el FONACIT para la ejecución de actividades y proyectos financiados.

d) Solicitud de iniciación: Petición razonada formulada por la Gerencia u Oficina Encargada ante el órgano competente para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presumirse la existencia de incumplimiento de las normas reglamentarias y contractuales aplicables a los financiamientos otorgados por el FONACIT.

e) Conformidad del Inicio del Procedimiento: Consiste en el trámite de mera revisión y análisis realizada por la Consultoría Jurídica del FONACIT, de los requisitos formales que debe reunir la solicitud de iniciación, mediante la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

f) Acto de Apertura: El acto de trámite que aprueba o decide la iniciación formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- La Gerencia u Oficina encargada, que en sus funciones de inspección, seguimiento y control de proyectos financiados por esta Institución, tenga indicios de la existencia de conductas, hechos u omisiones que hagan presumir que un beneficiario o responsable hubiere incurrido en una infracción o incumplimiento de las disposiciones previstas en las normas aplicables y/o de las obligaciones asumidas con el FONACIT, deberá remitir a la Consultoría Jurídica la solicitud de iniciación junto con el expediente del financiamiento.

Artículo 4.- La solicitud de iniciación deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar y fecha de emisión
- 2.- Identificación del presunto infractor o los infractores si los hubiere.
- 3.- Domicilio o dirección actualizada del presunto infractor o los infractores si los hubiere, así como la dirección de correo electrónico.
- 4.- Conducta, hechos u omisiones que hagan presumir una infracción o incumplimiento.

- 5.- El lugar y tiempo en que los hechos se produjeron.
- 6.- Exposición orgánica y sistemática de los argumentos que existan en pro y en contra y sus respectivas refutaciones.
- 7.- Las normas presuntamente infringidas.
- 8.- Recomendaciones o conclusiones.
- 9.- Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Artículo 5.- La solicitud de iniciación deberá estar acompañada del expediente que se hubiere conformado del financiamiento, el cual deberá estar debidamente foliado de conformidad con las regulaciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), y deberá contener los siguientes recaudos:

- 1.- Contrato de financiamiento suscrito entre el beneficiario y la Institución y sus respectivos addendas si los hubiere.
- 2.- Estado de cuenta o informe de los desembolsos con los respectivos soportes.
- 3.- Evaluaciones técnicas y administrativas realizadas en ocasión de la ejecución, seguimiento y control del proyecto financiado, las cuales deberán estar debidamente aprobadas o desaprobadas por los órganos competentes.
- 4.- Prórrogas otorgadas y/o negadas.
- 5.- Situación laboral del beneficiario.
- 6.- Los demás que exijan las normas legales o reglamentarias.

Artículo 6.- Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de iniciación, la Consultoría Jurídica procederá a verificar los documentos presentados por la Gerencia Encargada y el cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta Providencia Administrativa. En caso que la Consultoría Jurídica haya verificado el cumplimiento de dichos requisitos, emitirá la conformidad de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Del mismo modo, la Consultoría Jurídica devolverá a la Gerencia Encargada los expedientes de aquellos casos en los cuales se reciban o detecten en la etapa de verificación la existencia de recaudos que hagan presumir el cumplimiento del objeto principal del financiamiento, a fin que la misma los estudie y proceda conforme la normativa aplicable.

Artículo 7.- Cuando a la solicitud de iniciación le faltare cualquiera de los requisitos y/o recaudos mencionados en los artículos 4 y 5 de esta Providencia Administrativa, lo notificará a la Gerencia encargada, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, comunicándole las omisiones o faltas verificadas, a fin que la Gerencia proceda a subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su devolución.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), se delega en la Presidencia del FONACIT la aprobación del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en tal sentido, una vez emitida la conformidad de inicio a la que se refiere el artículo 6 de esta Providencia Administrativa, la Consultoría Jurídica procederá a elaborar el Acto de Apertura del mismo, el cual será presentado para su consideración y aprobación.

Artículo 9.- Una vez aprobado el Acto de Apertura, la Consultoría Jurídica procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, a notificar de la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento.

Artículo 10.- Una vez notificado el Acto de Apertura a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento, se entenderá que se ha iniciado formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 11.- La Consultoría Jurídica, una vez concluida la debida sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, presentar a la Presidencia del FONACIT la respectiva propuesta de la Providencia Administrativa Resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, quien la someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 12.- Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación derivados del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, serán llevados a cabo por la Consultoría Jurídica del FONACIT, mediante la persona designada para ello.

Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación, podrán efectuarse por medios o sistemas informáticos y telemáticos, siempre y cuando se deje constancia en el expediente de su recepción.

Artículo 13.- Esta reforma da lugar a la aplicación inmediata del Procedimiento Administrativo Sancionatorio aquí establecido, desde la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, aún en los procedimientos que se hallaren en curso.

Artículo 14.- Se aprueba la adecuación y reforma de los instrumentos documentales, informáticos y telemáticos que permitan la aplicación de la presente normativa. Igualmente, se ordena a la Gerencia u Oficinas elaborar los instrumentos que se requieran para la ejecución de lo aquí dispuesto.

Artículo 15.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa No. 012-024 de fecha 14-05-2012, aprobada por la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria No. 03 de fecha 15-05-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.928 de fecha 23-05-2012.

Publíquese la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Francisco Antonio Durán Colmenares
Presidente (E)

Directores Principales	Directores Suplentes
Frank Ekmele V- 11.201.413	Numidia Díaz V- 8.145.022
Mildred Plaza V- 9.976.640	Gabriela Camejo V- 16.271.910
Georlexandra Díaz V- 10.536.032	Thais Bravo V- 6.194.393

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES



Bolivariano

Comunas y Protección Social

Población Venezolana (FUNDACREDESA)



Caracas, 04 de diciembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2013

Año 203° 155°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.327.947**, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JHON MAITA BLANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-6.450.078**, como **Director de la Oficina de Administración de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)** a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA

Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de abril de 2014
204°, 155° y 15°

Resolución N° 011/2014

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 numerales 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **PRODIGIO RENE GASPAR SANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.202.211, como **DIRECTOR GENERAL** en calidad de **ENCARGADO** de la **OFICINA ESTRATÉGICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las mismas.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

I

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 16/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.315 de fecha 13 de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,




ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

06 MAY 2014

N° 053

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y los numerales 1, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **FREDDY CLARET BRITO MAESTRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.693.396, en su carácter de **VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR Y LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, designado mediante Decreto Presidencial N°


739, de fecha 20-01-2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20-01-2014, la atribución para representar y suscribir en nombre del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, los **CONVENIOS MARCO DE ADHESIÓN A LA RED DE CENTROS ASOCIADOS PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN EN EL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL (RED SEN)**, así como los respectivos **CONVENIOS ESPECÍFICOS**.

Artículo 2. Los instrumentos suscritos de conformidad con la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, los datos referentes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. En concordancia con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su último parte, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase,


JESSE CHACÓN ESCAMELLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151, de fecha 22-04-2013



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.405
Caracas, martes 6 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gov.ve

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente
a 35,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

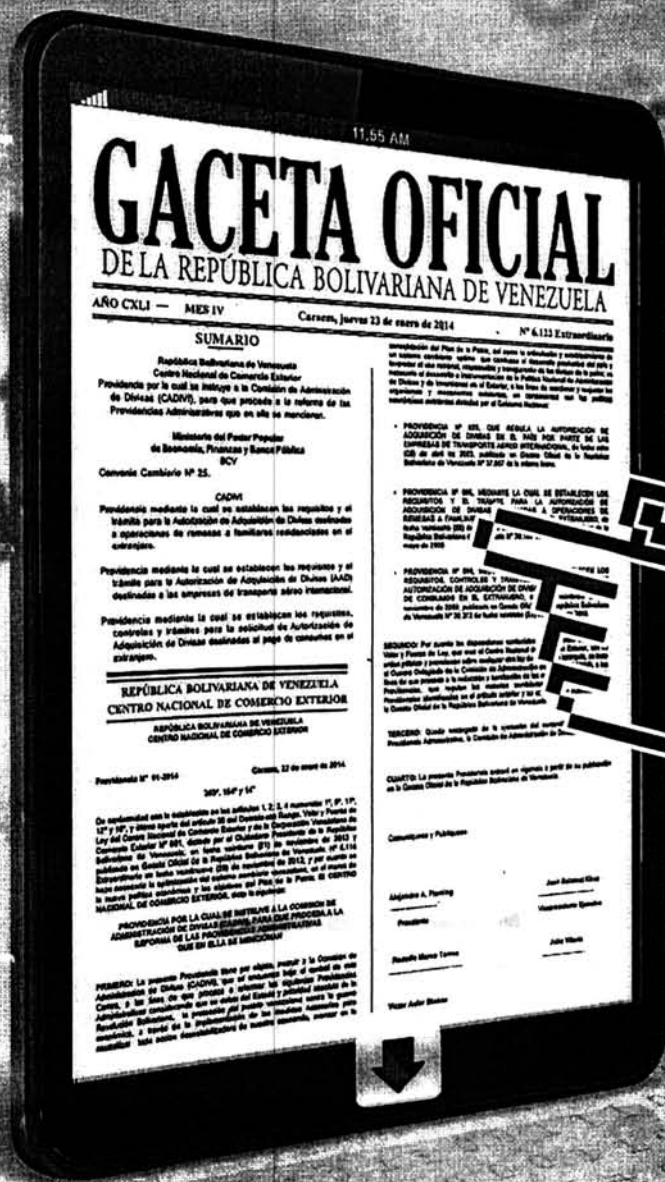
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

G-2000/1768-6

Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gov.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa